



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

EL IVA: UN PROCEDIMIENTO EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:

NAIHEL VÁZQUEZ NAVARRO

ASESOR: C.P. JOSÉ JACINTO RODRÍGUEZ GASPAR



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

El IVA: un Procedimiento en la Enajenación de Bienes.

que presenta 1a pasante: Naihely Vázquez Navarro
con número de cuenta: 09624830-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 30 de Julio de 2005

PRESIDENTE	<u>C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar</u>	
VOCAL	<u>C.P. Jorge Irene Landín</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Gloria Silva Vázquez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>	

EL IVA: UN PROCEDIMIENTO EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES.

ÍNDICE:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	I
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	II
HIPÓTESIS.	III
INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO 1. ¿LOS IMPUESTOS?	
1.1 Origen y Evolución.	4
1.2 Definición.	10
1.3 Características.	15
1.4 Clasificación.	21
1.4 Aplicación Jurídica.	26
CAPITULO 2. ¿EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?	
2.1 Concepto	31
2.2 Evolución del IVA.	34
2.3 Ventajas y desventajas.	40

2.4 Características en su ejecución.	42
2.5 Tasas del IVA.	48

CAPITULO 3. ¿LA ENAJENACIÓN DE BIENES?

3.1 Enajenación.	55
3.2 Características.	57
3.3 Clasificación de los bienes.	60
3.4 La Transacción.	64
3.5 Valores originales.	67

CAPITULO 4. LA ADAPTABILIDAD DEL BINOMIO (CONTABLE-FISCAL).

4.1 El Ente Empresarial.	74
4.2 Los regímenes.	79
4.3 Doctrina contable-fiscal.	81
4.4 Procedimiento de cálculo.	89
4.5 Reglas de cumplimiento.	104

CASO PRÁCTICO.

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El tema versa sobre las personas físicas dedicadas al comercio, ya que el efecto que tiene el Impuesto al Valor Agregado, sobre los egresos de las empresas, influye sobre las decisiones que se toman al invertir; puesto que los pagos que realiza el contribuyente, mensualmente son definitivos; no hay que olvidar que es un impuesto que se causa al consumo.

Su importancia reside en buscar conocer y determinar el IVA, ya que se modifica constantemente su determinación, provocando confusión en los contribuyentes de éste impuesto; debiendo así que estar actualizados. Donde hay que tener presente, que se necesita fomentar una cultura fiscal en nuestra sociedad, con un lenguaje específico y claro.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar el impacto que causa el Impuesto al Valor Agregado, en las personas con actividad empresarial, puesto que algunos contribuyentes ponen mayor interés en el aspecto fiscal, sin hacer mucho caso al aspecto contable, el cual también está establecido como una obligación.

Asimismo, realizar un análisis de lo que son los impuestos en lo general, conocer la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de un acto o actividad en particular, calcular y obtener los pagos del IVA, determinar en que consisten las obligaciones contables para una persona física, conciliando las cifras o importes en el aspecto contable con el aspecto fiscal; mostrando un panorama general y práctico a los lectores, los cuales pueden ser estudiantes o cualquier persona interesada en el tema, ya que este trabajo pretende ser útil, ya sea como medio de lectura o consulta, debido a que se muestra un tema que se maneja de manera sencilla.

HIPÓTESIS

Debido al desconocimiento en la determinación del Impuesto al Valor Agregado, el cual a través de sus pagos definitivos no permite rectificarlo anualmente, crea para los contribuyentes de éste impuesto problemas fiscales. Por ello, se mostrara una investigación, realizada con fuentes de información primarias, ya que se toman hechos reales que se enfocan en la venta de bienes tangibles como actividad de una persona física; tomando como fuente secundaria datos impresos para sustentar lo mostrado en la práctica, tales como la Constitución, Leyes, Códigos, etc.; por lo que se utiliza como técnica de investigación el análisis de documentos, que son aportaciones o investigaciones publicadas por estudiosos de la contaduría. Logrando así que sea entendible la aplicación del IVA, además de poder llevar a cabo las reglas de cumplimiento previstas en diversos ordenamientos.

INTRODUCCIÓN

Como sabemos, todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos, a través del pago de impuestos, por así establecerse en la constitución. De acuerdo con nuestro sistema tributario, el Impuesto al Valor Agregado es uno de los impuestos fundamentales, con los que se logra la mayor recaudación por parte del fisco en nuestro país.

Asimismo, Barrera Fuente Elsa, en su libro *Aplicación Contable del IVA*, señala que " todo impuesto tiene un objeto que es el de transferir ingresos desde el sector privado al sector público, en otras palabras producir un ingreso o recaudación para el Estado ".

Finalmente se pretende lograr que la población se consientase de lo necesarios que son los impuestos para el buen desempeño de las funciones del Estado, así como en la prestación de servicios a los que ésta obligada; como nos dice Betancourt Partida Carlos Enrique en su libro *El ABC de los Impuestos en México*.

En el capítulo 1, se explica que son los impuestos, exponiendo una definición, sus características, así como su clasificación, además la aplicación jurídica que integra a los impuestos, todo ello para comprender mejor el tema a tratar.

En el capítulo 2, se aborda una de las características principales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La forma como grava éste impuesto, ya que está enfocada a los actos o actividades que se lleven a cabo; mientras que otras leyes consideran específicamente el tipo de persona. Puntualizando en los cambios que ha sufrido el Impuesto al Valor Agregado a través de los años, así como las posibles *ventajas o desventajas* que tienen los contribuyentes.

En el capítulo 3, se muestra una definición de enajenación, pues en ocasiones existe confusión en este término, resaltando sus características, ya que el comportamiento del IVA

es diferente dependiendo de lo que se enajene; para ello se hace una clasificación de los bienes, para tomar de ahí a los artículos terminados, objeto de la compra-venta, así como su valor desde diferentes puntos de vista.

En el capítulo 4, se representa lo que es un ente empresarial, así como la importancia del Impuesto al Valor Agregado desde el aspecto contable y fiscal, así como la clasificación de los contribuyentes y sus características, además de mostrar el nuevo esquema de acreditamiento del IVA, como las reglas a seguir para cumplir con éste impuesto.

El caso práctico, se enfoca en una persona física que realiza enajenación de artículos terminados; donde se ilustra el cálculo opcional para la determinación del IVA acreditado, ya que se optó por este procedimiento, porque es él que mejor le conviene a éste caso en particular. Mostrando las operaciones a realizar en el nuevo acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado para el 2005.

CAPITULO 1. ¿LOS IMPUESTOS?

1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

Los tributos o impuestos, tienen origen simultáneamente con el hombre y la colectividad; así encontramos las bases en los pueblos orientales de la antigüedad, los cuales eran regímenes policiales autoritarios y de amplios poderes discrecionales; donde siempre las clases sumisas han tenido que proporcionar en una u otra forma, fondos y trabajos destinados al sostenimiento de las clases dirigentes, hombres libres de Atenas y Roma, Señores y Nobles feudales.

Los esclavos eran los que mediante su trabajo aportaban los medios económicos, para satisfacer las necesidades de los hombres libres o ciudadanos, de tal manera que el individuo que disponía de mayor número de esclavos para trabajar la tierra, era el que destacaba en el grupo de las gentes poseedoras de grandes recursos económicos.

“ Grecia y Roma, se distinguían por contener nativos y residentes en los territorios conquistados, donde los aranceles (impuestos sobre mercancías importadas), fueron mucho más importantes que las alcabalas (impuestos sobre el comercio interno); con los impuestos al consumo y los derechos aduaneros formaban sus impuestos indirectos. ”¹

Pero además fueron establecidos impuestos sobre la industria, la riqueza mobiliaria, impuestos sobre el gasto, los derechos aduanales, se estableció el 1% sobre operaciones de compraventa, etc. Respondiendo a la implantación de tales impuestos surgió la organización de una técnica fiscal muy amplia que contiene procedimientos como el *Indictio*, acto imperial por medio del cual se determina la cuantía del impuesto sobre la tierra. El cobro de los impuestos a cargo de los públicanos, fue sustituida por los *susceptores* o exactores, los cuales ejercían una función municipal. Surgió entonces una administración fiscal poderosa al frente de la cual se encontraban los *ludices* o jueces y en las que formaban parte los administradores, magistrados y prefectos, sujetos a los poderes centrales y controlados por inspectores imperiales.

¹ Enciclopedia Hispánica, ed. 4ª, Ed. Encyclopaedia Britannica, México, 2002, vol. 8, Pág. 118-119.

Durante el Imperio Romano, debido a la expansión territorial de Roma, que rebasó los límites reducidos que tuvo en un principio, se modificó la economía y afluyeron a ella grandes capitales derivados de los tributos de los pueblos conquistados, donde los gastos públicos eran aplicados al funcionamiento de los servicios generales y a la defensa del Imperio.

El *Tributum* o *Stipendium* representaba el impuesto directo basado en un censo, el cual se dividía en dos categorías: *Tributum soli* que era un impuesto sobre la tierra y *Tributum capitis* o sea un impuesto graduado sobre las personas.

Así los impuestos, eran determinados y se recaudaban por agentes públicos bajo el principio de que todos los ciudadanos eran iguales como contribuyentes; a este respecto cabe recordar que el emperador Antonio declaró que todas las cargas públicas han de ser soportadas en proporción a las fortunas; pero el sistema fiscal romano desconoció esa garantía política a favor del gobernado. De esta forma el impuesto es establecido, pero no consentido ni aprobado, y es que en la práctica daba lugar a desigualdades en la distribución de las cargas.

En esa época, " los mineros le pagaban al gobierno de la Nueva España, el diezmo del 1% y el de amonedación y señorío. Este último derecho, establecido en 1566 por una ley de Felipe III y aumentado a fines del siglo XVIII, ascendía a 3 2/5 reales por marco de plata " .²

En el período del bajo Imperio Romano, se hecho abajo el sistema fiscal, hasta que a principios de la Edad Media acabó por desintegrarse en forma definitiva. Al extinguirse el Imperio Romano, los Godos establecieron en España un Oficio Palatino con el nombre de Aula Regia, de la que según Altamira formaban parte los condes de los tesoros y los patrimonios.

² López Rosado Diego G., *Curso de Historia Económica de México, Ed. Textos Universitarios, México, 2002, Pág. 102.*

Pero los reyes perdieron poco a poco los poderes fiscales, que les habían heredado las Instituciones Romanas, de esta manera los altos funcionarios y los terratenientes se fueron apropiando de los impuestos y en forma particular de los impuestos indirectos.

La mayoría de los impuestos desaparecieron y fueron sustituidos por servicios obligatorios en trabajo y en especie. Los principales impuestos indirectos que se establecieron fueron sobre el tránsito de pasajeros, mercancías, sobre ferias y mercados. En las ciudades, la carga fiscal sobre ciertos alimentos y bebidas, fue soportada en parte por los consumidores, así como por los productores y distribuidores.

Con ello acabó por demolerse el sistema fiscal, porque las franquicias fiscales otorgadas a los grandes propietarios de tierras, consistían en la autorización para que percibieran por su cuenta los impuestos a que estaban obligadas las personas que buscaban la protección del señor a cambio de subordinarse a sus mandatos.

De esta suerte, se desarrolló el sistema feudal, el señor logró recibir por sí mismo el censo, que con el tiempo se convertiría en talla, los impuestos indirectos, otras rentas similares y demás. Empezaron a establecerse impuestos bajo un sistema mejor organizado, justamente en Francia, durante la Edad Media, se estableció el *pecho* o *talla*. El cual, era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia, se llamaba talla, porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con un cuchillo en un pedazo de madera.

Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios. Con el tiempo se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, el cual se renovaba cada treinta años, en el cual las tierras estaban divididas según su fertilidad.

Si el contribuyente se creía lesionado en el reparto, tenía el derecho a exigir que se comparara su cuota con la del vecino que él eligiera, lo que hoy llamamos derecho a la igualdad proporcional.

Luego, en España aparecieron los Consejos con cuerpos supremos para ejercer la administración activa y contenciosa, los que mantuvieron tal carácter hasta su disolución; entre tales consejos, tal vez el más antiguo e importante fue el llamado de Castilla. Por su parte, los gobiernos de Inglaterra adoptaron el régimen que establecía impuesto sobre la primera fuente de riqueza, la tierra, para lo cual al principio se basaron en el área de la misma y después en una renta compulsiva anual sobre la propia tierra.

En el siglo XIII, al aumentar el poder real, crecieron los gastos del soberano y sus ingresos resultaron insuficientes, carecía el rey del poder necesario para establecer y recaudar impuestos en forma autoritaria, entonces recurrió a sus vasallos en demanda de subsidios, a los que llamó ayudas; las cuales cubrían los gastos personales del rey, de su familia o de su corte. Con el tiempo las ayudas fueron obligatorias y al reglamentarse, fueron otorgadas por los representantes de los contribuyentes.

Al final del Medievo, algunas ciudades alemanas e italianas reintrodujeron varios impuestos directos: personal o de "capitación" para los pobres, además sobre el patrimonio neto para los ricos. Desde el siglo XVI, el rey asumió progresivamente las funciones de administración, justicia y defensa del reino, circunstancias por las cuales las ayudas fueron percibidas por la monarquía, con el carácter de obligatorias y permanentes; ya para el año de 1614 eran recaudadas cada año por las autoridades.

Era imperante en esta época el mercantilismo, caracterizado por la apetencia de oro y la protección de la industria nacional, el sistema impositivo se amplió y se hizo más complejo, gravando las utilidades o rendimientos de las tierras agrícolas, las derivadas de la propiedad urbana, las de la industria, las obtenidas del capital y del trabajo, así como el tráfico sobre el movimiento de bienes, con una función más económica que recaudadora; en el consumo, los hacendistas del mercantilismo, llamados *cameralistas*, se distinguieron por un impuesto general sobre todos los gastos y un impuesto particular sobre consumos específicos. También las Colonias Americanas tuvieron un impuesto sobre la propiedad, semejante al impuesto inglés, aunque más amplio, ya que incluía una facultad contributiva respecto a las ganancias de los artesanos, comerciantes y profesionales por su especialidad.

Con el comercio doméstico, exterior y las exportaciones gravadas con impuestos múltiples, los estados comenzaron a organizar sus sistemas fiscales.

En la época contemporánea encontramos como institución jurídica más importante la del Consejo del Estado, tuvo sus principales causas en la Revolución Industrial Inglesa y la Revolución Francesa.

Este consejo contemplaba una comisión de lo contencioso destinada a preparar los informes presentados a la Asamblea General del Consejo de Estado, comisión que fue organizada como tribunal y que ejerció una justicia retenida, debido a que su labor se reducía a proporcionar informes, por lo que la decisión de los asuntos siempre estaba a cargo del gobierno, que era el Juez de la legalidad y de los efectos de los actos realizados por sus agentes.

Sin importar su magnitud, en nuestro país, todas las industrias tenían que pagar dos tipos de impuestos: uno de cuota fija y otro de cuota proporcional; mediante este último, se cobró el 15% sobre el arrendamiento de los locales que ocuparan. Además de los gravámenes federales, la actividad fabril debía cubrir los impuestos y derechos fijados por los gobiernos de los estados. Por la penuria de la Hacienda Pública, durante esta época los impuestos eran cada vez más altos y no fue sino hasta 1868, cuando el sistema impositivo se volvió más liberal, al eliminar para ello, el antiguo sistema de cargas fiscales.

En 1872, se reorganizó el Consejo de Estado, otorgándosele una justicia delegada y una competencia amplia. En Francia, el Derecho Administrativo tenía por objeto determinar con precisión los poderes del gobierno, así como de la administración para alcanzar mayor eficacia en sus funciones, al mismo tiempo dar garantías a los particulares.

Los fisiócratas propusieron en Francia, la sustitución de aquella compleja red de impuestos por uno solo que gravara los excedentes percibidos por los propietarios, sistema que no llegó a prosperar.

En la segunda mitad del siglo XVIII, logró imponerse en esa época la concepción del impuesto-precio, como contraprestación de la seguridad general y de los servicios prestados por el Estado, reconociendo que el impuesto es un precio, porque todos se benefician de la organización social, lo cual trae aparejado, necesariamente el consentimiento popular al pago del mismo. De ahí que la Constitución Francesa de 1793, la Carta de 1814 y las constituciones posteriores consagran el principio de universalidad del impuesto.

Los impuestos han sido siempre una cuestión de gran importancia política, incluso antes de que alcanzaran su moderna importancia y cuantía; como es el caso histórico más conocido al respecto, la rebelión de las colonias americanas contra su metrópoli, la Gran Bretaña, cuando aquellas se rehusaron a pagar los impuestos establecidos por un parlamento en el que no tenía voz ni voto; de ahí el lema *ningún impuesto sin representación*, como este existen varios casos, que han hecho que los impuestos evolucionen.

Con lo que respecta al origen legal, el cual sea quizás el más importante, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisamente ahí es en donde encontramos el fundamento legal, en el artículo 31 fracción IV que establece:

31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

1.2 DEFINICIÓN.

“ En un principio el impuesto aparecía como un don espontáneo de los contribuyentes (donum, donativo), después como el resultado de un ruego del soberano (petición, precarium), más tarde una petición de ayuda (contribución, Steuer). Después de ser considerado como un sacrificio (gabela, Abgade), se convirtió en un deber (duty), posteriormente en una obligación impuesta (impuesto, derecho, Auflage) y por último, en una imposición de oficio (taxe, rate, Schantzung). Asimismo, la Constituyente repudió el término impuesto para crear el de contribución.”³

El impuesto representa por lo general, la parte más importante de los recursos del Estado, y quizá a esa razón se deban las numerosas definiciones que sobre él se han dado, he aquí algunas de ellas:

1. El impuesto es una cuota, parte de la riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas;
2. Los impuestos son pagos obligatorios del sector privado a los organismos gubernamentales, con el propósito expreso de servir para la satisfacción de necesidades colectivas;
3. Es una carga compulsoria que impone una autoridad pública.

“ Por nuestra parte consideramos que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.”⁴

³ Pérez Becerril Alonso, *Política e Impuestos*, Ed. Porrúa, México, 2003, Pág. 63.

⁴ Rodríguez Lobato Raúl, *Derecho Fiscal*, ed. 4ª, Ed. Oxford, México, 2002, Pág.61.

Son muchas las definiciones que existen, pero lo que marca nuestra legislación es: que todo mexicano debe de contribuir al gasto público en la forma que indiquen las leyes; así parte de esa contribución la hacemos a través de los impuestos, que son como se indica en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación:

“ Las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. ”

Donde la fracción II, de nuestro Código Fiscal de la Federación se refiere a las aportaciones de seguridad social, que son las aportaciones a cargo de personas que son sustituidas por el Gobierno, en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo Estado, son los ingresos de organismos y empresas descentralizadas; como son:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- Cuotas del seguro social a cargo de patrones y trabajadores (IMSS).
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones (SAR).
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores (ISSSTE).
- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares (ISSFAM).

Los impuestos también son los diferentes a la Fracción III, que nos define a las contribuciones de mejoras como las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; por ejemplo, las construcciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

Asimismo, la Fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, menciona que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, por consiguiente no son considerados impuestos. Igualmente diferentes tenemos a los derechos, los cuales son:

- 1) Servicios que presta el Estado en las funciones de derecho público, a través de distintas dependencias de gobierno como:
 - A. Secretaría de Gobernación.
 - B. Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - C. Secretaría de la Defensa Nacional.
 - D. Secretaría de Marina.
 - E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - F. Secretaría de la Función Pública.
 - G. Secretaría de Energía.
 - H. Secretaría de Economía.
 - I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - L. Secretaría de Educación Pública.

M. Secretaría de Salud.

N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

O. Secretaría de la Reforma Agraria.

P. Secretaría de Turismo.

Q. Secretaría de Seguridad Pública.

2) Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:

A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B. Secretaría de la Función Pública.

C. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) Derecho sobre la extracción de petróleo.

4) Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

5) Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

6) Derecho sobre hidrocarburos.

Como se ha señalado, los impuestos son obligaciones que deben cumplirse a menos que se esté exento, precisamente esa obligación surge al estar establecida en ley, donde se fijan los supuestos de hecho que provocan el nacimiento de la obligación tributaria, además determinas quienes son las personas obligadas al pago del gravamen.

En la vida de todo impuesto se distinguen tres fases: la determinación de los elementos esenciales del impuesto (sujeto activo, sujeto pasivo, cuota impositiva, periodo impositivo, etc.); la segunda fase es la determinación de la obligación tributaria, que puede efectuarse por evaluación directa, como en el impuesto general sobre la renta, o por el sistema indiciario, como en algunos casos el impuesto sobre el valor añadido; la tercera fase es el ingreso en el tesoro o hacienda pública de la obligación tributaria, que comprende la recaudación y, en caso de inconformidad, la reclamación del contribuyente.

----@----

1.3 CARACTERÍSTICAS.

Para cumplir con el principio de certidumbre de los impuestos; éstos están constituidos por el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa; la norma debe de regular todos los elementos mencionados anteriormente, porque son determinantes para aplicar la carga tributaria.

Una vez que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la ley impositiva, o sea, que se ha realizado lo que se llama hecho generador, surge la obligación fiscal y, por lo tanto, hay un *sujeto*, el cual se clasifica en:

1. Activo: Son los sujetos que exigen el pago del impuesto, es decir, la Federación, Estado y los Municipios. De los tres sujeto activos previstos en la legislación mexicana, únicamente la Federación y los Estados tienen plena potestad jurídica tributaria, es decir, no solamente pueden disponer libremente de las contribuciones que recaudan, sino que pueden dárselas a sí mismos a través de sus legislaturas respectivas. En cambio los Municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer contribuciones, ésta tarea es encomendada a las legislaturas de los estados.

No obstante que, la Constitución Federal no hace una distribución de las fuentes tributarias entre la Federación, Estados y Municipios, su artículo 73 fracción XXIX señala algunas materias reservadas exclusivamente para la Federación; estas materias son: el comercio exterior; el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; servicios públicos concesionados o explotados por la Federación; energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal, productos y consumos de cerveza.

La Federación posee fuentes que sólo ella puede gravar en forma exclusiva si su rendimiento no basta a cubrir el presupuesto, el Congreso Federal puede gravar otras fuentes hasta que basten a cubrirlo.

Respecto a las entidades, estos tienen un problema para establecer impuestos, ya que, no pueden gravar a personas que residan fuera de su territorio, aún cuando en el mismo perciban todos sus ingresos o utilidades, las entidades federativas han modificado sus legislaciones fiscales a fin de establecer como hecho imponible el que tiene lugar dentro de su circunscripción territorial; así gravar la producción, la distribución, el consumo etc. Es claro, que existe una clara tendencia a federalizar los tributos y hacer partícipes a los Estados de la recaudación fiscal, pero sin reformar la Constitución, sino conviniendo las entidades federativas en auto limitar su potestad tributaria, no gravando determinadas fuentes económicas, ya gravadas por la Federación, a cambio de lo cual obtienen una participación en la recaudación federal.

De los tres sujetos activos previstos en el artículo, fracción IV de la Constitución, el Municipio es, sin duda, el de situación económica más precaria, no obstante que es la entidad política que en forma directa satisface las necesidades esenciales de la población, principalmente a través de la prestación de diversos servicios públicos. Una de las causas principales para la precaria situación financiera de los Municipios, consiste en la imposibilidad de establecer por sí mismos sus tributos, ya que los tributos municipales son establecidos por las legislaturas estatales y federales, en los términos del artículo 115 Constitucional, únicamente tienen la libre administración de su hacienda, pudiendo solamente sugerir a las legislaturas estatales los tributos que consideren necesarias y convenientes.

2. Pasivo: Son los sujetos que legalmente tienen la obligación de pagar el impuesto, por encontrarse en el supuesto de hecho al que la ley imputa la obligación tributaria, las cuales son: las personas físicas y las personas morales.

Considerando como persona física a un hombre individualmente considerado, determinando a una persona moral como una agrupación de hombres que persiguen fines comunes y lícitos. El contribuyente de derecho puede ser deudor o responsable directo, o bien deudor o responsable indirecto, de donde se hace la siguiente subclasificación:

- a) Sujeto pasivo por deuda propia con responsabilidad directa;

- b) Sujeto pasivo por deuda de carácter mixto (propia y ajena) con responsabilidad directa, es el caso de las personas que, conforme a la ley, pueden disponer libremente no sólo de sus bienes, sino también de los de terceros, por lo tanto, la ley designa como responsable directo a quien tiene esa facultad;
- c) Sujetos pasivos, en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria, es el caso de copropietarios y coherederos, ya que de cada uno se puede exigir el total del adeudo;
- d) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta, ya sea voluntarios o por ministerios;
- e) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad solidaria, es el caso de determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones de carácter formal y que no fueron cumplidas;
- f) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad objetiva, tal es la adquisición de un mueble con adeudos pendientes por concepto de impuesto predial.

El Objeto.

Cuando hablamos de objeto, nos referimos a los supuestos que dan origen a la obligación tributaria, generalmente el objeto da nombre al impuesto, aunque el nombre no siempre permite deducir su objeto. Se considera que es el hecho generador del impuesto, entendiéndose por esto aquella actividad o cosa que cae bajo lo que la ley indica en forma genérica, como el motivo fundamental del gravamen, sin tomar en consideración la cuantía de su monto, tal es el caso, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio en su artículo primero, nos señala como hechos generadores: " los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.

II. La prestación de servicios señalados en esta Ley ”

La Base.

La base es lo que se considera como monto gravable, entendiendo por este término la diferencia que hay entre el ingreso total del sujeto o contribuyente y las deducciones que algunas leyes impositivas autorizan. Sirve al Estado para calcular la cuantía impositiva en base a cuotas o tasas por unidad. Es decir la base es, donde se aplicara la tasa o tarifa.

El tamaño de la base puede ser algunas veces igual a la unidad, aunque lo normal es que sea mayor o menor. En algunos impuestos la base está definida claramente como en la Ley del Impuesto al Activo, que en su artículo 2º nos marca que, ” el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del ... ”.

La tasa o tarifa.

La *tasa*, llamada también impuesto *ad valórem*, se establece siempre en porcentajes con respecto al valor gravable por unidad imponible, expresado en unidades monetarias. La tasa puede variar o permanecer constantes, respecto a los cambios en la base del impuesto; en el primer caso se designan tasas variables, y en el segundo fijas.

Se dice que el impuesto es proporcional, cuando se establece a tasa o cuotas fijas, y se llama impuesto progresivo o regresivo al que se establece a tasa o cuota variable. Es progresivo cuando la tasa o cuota varían más que proporcionalmente con relación a los aumentos de la base. Es regresivo cuando los elementos, que se mencionan, varían menos que proporcionalmente respecto a los aumentos de la base.

La *tarifa*, es el ordenamiento que se hace de las cuotas o tasas de un impuesto; la cuota más reducida representa el límite inferior, y la máxima; el superior. Si la secuencia del orden parte del límite más bajo al más alto, el impuesto se considera creciente; y si el límite parte en sentido inverso, el impuesto es decreciente. Lo anterior es independiente de que dichos impuestos sean progresivos o regresivos.

Existen impuestos donde se tiene una tasa o tarifa, ya establecida por aplicar; por ejemplo, el Impuesto al Activo el cual tiene una tasa del 1.8%. Otros impuestos en cambio, aplican diferentes tasas para cada grupo especificado, como en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Al establecer un impuesto, debe tomarse en cuenta por el legislador los efectos que traerá su aplicación, tales como si el sujeto pasivo será realmente el pagador del impuesto, cuál será la reacción en el campo económico donde va a operar, en la economía nacional, si se dará origen a la emigración de la fuente afectada, si se dará origen a la evasión, etc. Por lo anterior analizaremos, los principales *efectos de los impuestos*:

1. La *repercusión*.- Es el fenómeno por medio del cual se fuerza a otra persona a pagar el impuesto, una vez enterado a la autoridad fiscal el impuesto, afecta todo tipo de relaciones industriales, comerciales y de consumo, donde el final otra persona termina pagando el impuesto, tal es el caso de los impuestos al consumo, pues quien lo paga es el consumidor final. Este fenómeno se desarrolla en tres etapas que son:

1.1 La *repercusión*, es la caída del impuesto sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo, aunque el obligado directo de un impuesto normalmente no lo absorbe en su economía, sino que busca que otros sean los que en última instancia lo soporten;

1.2 La *traslación*, es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas, tal momento se traduce cuando el fabricante traslada el impuesto a los distribuidores, éstos a su vez a sus comisionistas o agentes, quienes lo repercuten en el comerciante y éste, finalmente, en el consumidor;

1.3 La *incidencia*, es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por el impacto del gravamen, dicho de otra manera, es el lugar de descanso del impuesto que se ubica cuando el mismo llega a una persona que está imposibilitada para trasladar la carga del gravamen a otro tercero.

2. La difusión.- Es cuando después de pagar el impuesto, la persona se limitará en sus consumos y dejara de adquirir determinados artículos o comprará menos, con lo que provocará una disminución de los ingresos de sus proveedores, lo que a su vez verán reducido su poder adquisitivo y así sucesivamente, el pago del impuesto afectará, por este procedimiento, a una serie de personas, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra, pudiendo así volver el impuesto a afectar al sujeto pasivo.
3. La absorción.- Mediante este fenómeno el sujeto del impuesto no lo traslada, sino que lo paga, pero procura aumentar su producción disminuir su costo y trabajo empleados o bien consigue un progreso técnico.
4. La evasión.- Consiste en la falta de pago, por parte del contribuyente, de impuestos que se encuentran legalmente obligado a cubrir. " 5

---- @ ----

5 Rodríguez Lobato Raúl, *Derecho Fiscal*, ed. 4ª, Ed. Oxford, México, 2002, Pág. 70-71.

1.4 CLASIFICACIÓN.

Existen diferentes formas de clasificar los impuestos, por ejemplo:

1. Por la forma en que se liquidan:
- a. -En dinero: Son los que se liquidan con moneda en curso legal.
 - b. -En especie: Son los que se pueden liquidar con un bien distinto al numerario.

2. Por el periodo en que se liquidan:
- a. -Instantáneos: Se deben liquidar en el momento en el que se causan.
 - b. -Periódicos: Son los que tienen marcado en ley un plazo para su pago.

3. En consideración con el sujeto:

- a. -Reales: No consideran las condiciones del sujeto que realiza el acto.
- b. -Personales: Consideran al sujeto o las condiciones del individuo.

4. De acuerdo con la base de cálculo:

- a.- Fijos: No sufren alteración aunque la base se modifique.
- b.- Proporcionales: Mantienen relación entre la base y la cuantía del impuesto.
- c.- Progresivos: La cuantía del impuesto aumenta al mismo tiempo que la riqueza gravada.

5. Por la materia imponible:

a. -Criterio Objetivo: La ley menciona claramente a la persona que debe de cubrir el impuesto.

b. -Criterio Subjetivo: No se precisa con exactitud la persona que cumplirá con la obligación.

6. Según los recursos económicos:

a. Impuesto sobre la renta:
Grava la riqueza o ingreso.

b. Impuesto sobre el capital:
Grava la riqueza ya adquirida.

c. Impuesto sobre el consumo:
Grava el consumo, el cual paga el consumidor final.

7. Por la incidencia del impuesto:

a. -Directos: No permiten que el sujeto pasivo pueda trasladar el impuesto a terceras personas.

b. -Indirectos: El impuesto se puede trasladar a terceras personas.


8. Por el criterio del sujeto activo:

a. Federales: Los establecidos por la Federación.

b. Estatales: Establecidos por las Entidades Federativas o el D.F.

c. Municipales: Municipios facultados para cobrar impuestos.

9. Según los fines

- 
- a. -Con fines fiscales: Son para recaudar los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos.
 - b. -Con fines extra fiscales: Tienen una finalidad de carácter social, económico, etcétera.

---@---

1.5 APLICACIÓN JURÍDICA.

Para financiarse el estado, el primer criterio que debe de tomar en cuenta es el de justicia. Sin olvidar que “ toda ley impositiva y consecuentemente el gravamen que establezca, debe ajustarse a determinados principios teóricos, ya que de no ser así, estaremos en presencia de un gravamen in equitativo y arbitrario.”⁶

De esta manera encontramos en la constitución las contribuciones, las cuales deben tener *proporcionalidad* (gravar al contribuyente en función de su capacidad económica), *equidad* (trato igual a los iguales ante la ley), *legalidad* (los elementos de los impuestos deben estar establecidos en la ley). El principio más antiguo de la hacienda pública es que los impuestos deben basarse en la capacidad de pago, lo que quiere decir que deben establecerse en la renta o riqueza.

“ Los impuestos y los gastos del Estado afectan a la distribución de la renta, imponiendo cargas a unos ciudadanos y beneficiando a otros. Los contribuyentes han mostrado desde hace mucho tiempo su preocupación por la forma en que deben repartirse los beneficios y las cargas.”⁷

Suele aceptarse por norma dos grandes preceptos éticos: la equidad horizontal, donde se establecen las leyes tributarias que gravan por igual a los iguales; además la equidad vertical, la cual establece que los desiguales deben tratarse de forma desigual.

Supongamos que dos personas trabajan ambas 40 horas a la semana: una es asalariada, además tiene un puesto de trabajo regular y la otra trabaja en su propio negocio, el cual es un restaurante. Los beneficios que obtiene el dueño del restaurante son exactamente iguales a los salarios del trabajador.

⁶ Sánchez Hernández Mayolo, *Derecho Tributario*, ed. 5ª, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 2002, Pág. 83.

⁷ Fisher Stanley, *Economía*, ed. 2ª, Mc Graw Hill, México, 2002, Pág. 480-481.

La equidad horizontal sugiere que ambos deben pagar los mismos impuestos; si el sistema impositivo gravara los beneficios con un tipo distinto al de los salarios, en este ejemplo se violaría la equidad horizontal. La equidad vertical implica que las personas que ganan más, deben pagar más, incluso aunque su renta declarada sea artificialmente baja.

Por su parte, Adam Smith sostuvo cuatro principios fundamentales de los impuestos: el *principio de justicia*, el cual consiste en que los habitantes de una nación, deben de contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas, entendiéndose que posee capacidad contributiva la persona que percibe ingresos o alimentos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes, para que una persona y su familia subsistan; el *principio de certidumbre*, consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad.

Así mismo estableció el *principio de comodidad*, consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más propicia y ventajosa, para que el contribuyente realice el pago; el *principio de economía*, consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

En el estudio legal del impuesto, en relación con los principios que se establecen en la Constitución Política del país, obtenemos que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

1. Principio de legalidad, nos indica que debe estar el impuesto establecido en ley;
2. Principio de obligatoriedad, este principio se encuentra en la constitución, la cual señala que tenemos todos los mexicanos que contribuir al gasto público; debiendo ser de manera proporcional y equitativa, ambas establecen la necesidad de justicia en la imposición.

Es decir, éstos principios se conducen a que los impuestos sean establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido; que se establezca a favor de la administración activa o central, nos indica que debemos, contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipios; el impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos, destinarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados.

Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social. Los impuestos deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a las rentas o al capital, según el sistema que se adopte.

Si se trata de impuestos indirectos, el hecho que los causa, es lo que la ley toma en cuenta, además la contribución debe estar en proporción de la importancia del acto. En cumplimiento del principio inquebrantable de los impuestos, de que no puede establecerse un gravamen ni cobrarlo si no existe el apoyo correspondiente de una ley, es por lo que existen los llamados Principios Constitucionales; estos principios los podemos dividir en tres grupos:

1. Principios derivados de los preceptos constitucionales que consagran las garantías individuales, las cuales no deben ser violadas, ni coartadas por la actividad impositiva del Estado;
2. Principios derivados de los preceptos constitucionales que se refieren a la organización política del Estado Mexicano;
3. Principios derivados de los preceptos constitucionales referidos a la política económica.

En otro aspecto de la aplicación jurídica, el Estado busca evitar la doble o múltiple tributación interior, así a la vez, solucionar el problema de la falta de delimitación por el texto constitucional de los campos impositivos federales, estatales y municipales, donde para ello creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante ley del 22 de Diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 del mismo mes.

A este sistema puede adherirse las Entidades Federativas, el Distrito Federal está coordinado por disposición de la ley, mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tal virtud, a cambio de no mantener en vigor tributos análogos a los previstos en el sistema, obtienen un porcentaje de participación en el rendimiento de impuestos, derechos y productos de carácter federal, siempre que el origen de tales gravámenes por entidades, sea plenamente identificable, excluyendo únicamente a los impuestos al comercio exterior.

La coordinación de la entidad federativa debe ser integral y no sólo por algún gravamen federal aislado, se prevé la posibilidad de que la federación y la entidad federativa celebren convenios, para que ésta administre los gravámenes federales.

Finalmente, se prevé que los Estados que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, únicamente participarán en los impuestos especiales, a que se refiere el inciso 5° de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política del país, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

--- @ ---

CAPITULO 2. ¿EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?

2.1 CONCEPTO.

El IVA, es un impuesto sobre el valor añadido, ya que es un impuesto trasladado al contribuyente, el cual éste a su vez lo traslada; agregado al precio de venta, el cual se puede identificar. Además, constituye una importante fuente de ingreso del Estado en México, como en muchos otros países; equivale a un impuesto general sobre las ventas.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, en su artículo primero presupuesta, un ingreso mediante el Impuesto al Valor Agregado de \$313,739.9, con ello muestra que es el segundo impuesto más recaudador.

Los *sujetos* pasivos de este impuesto, son las personas físicas y morales, como se indica en el art.1º de la Ley Impuesto al Valor Agregado. El *objeto*, de este impuesto sólo es aplicable en territorio nacional; son los actos y actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes.

2. Prestación de servicios independientes.- Es la prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación, uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que en la LISR se asimilen a dicha remuneración.

3. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.- Es el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se le dará el tratamiento que la LIVA, establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido, definiendo éste como el acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo.

Tomando en cuenta una variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

4. Importación de bienes y servicios.- Es la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país, excepto transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios, por el cual deberá pagarse el impuesto por dicho valor. Por otra parte, existen conceptos y definiciones que harán más entendible éste impuesto, así tenemos:

- 1) IVA trasladado al contribuyente.- Es el impuesto que el contribuyente paga a sus proveedores y acreedores, en sus compras, gastos o arrendamientos.

- 2) IVA trasladado por el contribuyente.- Es el impuesto que les cobra a sus clientes, por sus ventas, servicios o arrendamientos.
- 3) IVA retenido.- Es el 10% del impuesto trasladado al contribuyente que deben de retener algunos contribuyentes.
- 4) IVA acreditable.- Es la parte del impuesto trasladado que puede restarse al IVA trasladado por el contribuyente.
- 5) IVA a cargo del contribuyente.- Es la diferencia, entre el impuesto trasladado y el acreditable, que el contribuyente deberá pagar o tendrá a favor.

----@----

2.2 EVOLUCIÓN DEL IVA.

En la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos, ya habían implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio, que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías. Por lo tanto, se creó el régimen tradicional del *impuesto a las ventas*, en Europa en el año de 1925.

Este impuesto contenía deficiencias en su aplicación; puesto que existían países que aplicaban tasas más altas, lo que les perjudicaba en relación con los demás, puesto que sus productos con este impuesto serían más caros.

De la misma forma, el país extranjero competiría con ventaja en el precio, al no existir impuestos aduanales, así sus productos tendrían problemas para el consumo interno, exportación e importación, dando lugar al Impuesto al Valor Agregado.

En México, se tenía implantado un sistema muy parecido, al *impuesto a las ventas*, bajo el nombre de "Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles". Una de las principales deficiencias de este impuesto es que se causaba en *cascada*, favoreciendo al que elabora y vende el producto directamente al consumidor, pues se incluía el impuesto en su única venta; por otra parte, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, hasta el consumidor final, traen incluido en su precio de venta, el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, lo que se conoce como imposición acumulativa. En contraparte, en el Impuesto al Valor Agregado, se conoce la cantidad exacta de impuesto, que es trasladado al contribuyente, por lo que el impuesto ya no es un factor determinante en el precio de venta.

Además este impuesto no era recuperable, se enteraba al fisco sin deducción alguna. Por lo que se convertía, como cualquier otro egreso no recuperado, en un elemento integrante de los costos o en un gasto. Así que esto determinara un precio de venta más alto, dificultando conocer la cantidad exacta del impuesto, que se incluía en el precio final de dicho producto.

En cierta forma el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, beneficiaba en gran medida a los contribuyentes que tenían capacidad económica, para realizar en una sola empresa, varias etapas del proceso económico de industrialización y comercialización, puesto que esta práctica les reportaba cierto ahorro de impuesto relativo a cada una de esas etapas, lo que les daba mayor capacidad frente a sus competidores.

Era necesario un nuevo impuesto que beneficiara a los productos exportados; nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica; dando lugar al Impuesto al Valor Agregado.

Éste impuesto fue publicado como Ley, en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978 el cual entró en vigor a partir del 1° de enero de 1980; la tasa general establecida en México en ése año fue la del 10%.

En la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, se tienen que tomar en cuenta varios aspectos legales, tales como: la tasa, la actividad del contribuyente, la zona, etc.; aspectos que varían según la Ley y los Reglamentos de cada país.

El IVA no afecta a los fabricantes, intermedios y detallistas; en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia, que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes, el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como sigue: " El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...".

Así el impuesto, sólo causa impacto económico al consumidor final, quien ya no lo recupera. La devaluación del peso mexicano respecto al dólar, origino que a partir del 1° de abril de 1995, la tasa general establecida en nuestro país se elevara al 15%. Este impuesto ha sufrido varias modificaciones hasta llegar a nuestros días, para que el gobierno pueda tener un mejor control, sobre los contribuyentes.

Así tenemos, la modificación que entró en vigor a partir del primero de enero de 2002, esta nueva disposición que modificaría la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual nos indica que ahora el impuesto se calcularía en base al flujo de efectivo, que realiza el contribuyente en todas sus operaciones, manejándose sobre lo efectivamente cobrado y pagado.

En el caso de enajenaciones, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal, en sus respectivos artículos indica, que se debe pagar el impuesto hasta efectivamente se cobren las contraprestaciones, a lo que se le incluye el Art.1º-B que nos dice que se considerará efectivamente cobrado o pagado cuando se reciba:

- 1. Efectivo.
- 2. Bienes.
- 3. Servicios.
- 4. Anticipos.
- 5. Depósitos.
- 6. Cheques en la fecha del cobro.
- 7. Documentos o vales.
- 8. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho, mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

Otro de los cambios importantes que ha sufrido este impuesto, es que ahora los pagos son mensuales dejando de ser anuales; son pagos definitivos, es decir, la corrección de la presentación ante Hacienda, de datos erróneos se hará mensualmente.

El IVA se acreditará cuando paguemos a nuestros proveedores y cobremos a nuestros clientes, es decir, hasta que este efectivamente cobrado y pagado. De igual manera las retenciones se harán en el momento en el que se paguen las contraprestaciones, así se enteraran conjuntamente con el IVA a cargo.

Después la ley cambiaría, ahora se incluirían en el pago de impuestos a las personas físicas con actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siendo para ellos una gran desventaja.

Así tenemos a las personas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, al ser incluidos en el pago de este impuesto, donde pagan el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales.

Dicho cambio surgió el 27 de diciembre, donde los senadores aprobaron lo enviado por los diputados por lo que, a partir del 1° de enero de 2004, los pequeños contribuyentes pagarán IVA sobre sus utilidades al fisco; aplicándosele un porcentaje de 20 o 50%, dependiendo de su actividad (el cual es denominado coeficiente de valor agregado), así al resultado se le aplicará la tasa del IVA correspondiente, es decir, 10 o 15%, dependiendo si su domicilio fiscal es zona fronteriza o no. Con esta carga fiscal que grava las utilidades, los pequeños contribuyentes tendrán que absorber como parte de su costo:

- 1) El IVA pagado en adquisiciones o gastos.
- 2) El ISR pagado al estado.
- 3) El IVA que se paga a partir del 1° de enero de 2004.

Mas esto no es todo, el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos, aprobada de igual manera por el Congreso de la Unión, establece que los recursos captados por concepto de este nuevo rubro de IVA, únicamente podrán utilizarse para programas que beneficien a los pequeños contribuyentes que contribuyeron, haciendo la aclaración que aquellos que omitan el pago de este impuesto no gozarán de este beneficio.

Otra característica de los pequeños contribuyentes, es el hecho de que no pueden expedir comprobantes, en los que trasladen el impuesto en forma expresa y por separado, porque si lo hacen pasarán al siguiente régimen, en este caso es el régimen intermedio.

Tratándose de contribuyentes que iniciaron actividades durante el año de 2004, tuvieron que pagar cuotas mensuales de \$100.00, por concepto de Impuesto al Valor Agregado estimado a su cargo; la cuota mensual se elevó al bimestre, debiendo efectuar pagos por la cantidad de \$200.00, en los meses de julio, septiembre y noviembre de 2004, así como en el mes de enero de 2005. Ésta misma regla, se aplicará también para el año en curso, para los pequeños contribuyentes que inicien actividades, según R.M. (regla 5.8.2).

En éste año, también tenemos cambios al sistema de acreditamiento de IVA, los cuales entraron en vigor a partir de 1º de 2005, donde se destaca un tratamiento específico para el acreditamiento del impuesto relativo a la compra de bienes, servicios e inversiones, que se utilicen indistintamente en la realización de actividades gravada y exentas del contribuyente.

La comisión de Hacienda y Crédito Público, en el análisis de la minuta que le fue turnada por la Cámara de Senadores, establece que la Colegisladora consideró necesario modificar el sistema de acreditamiento del IVA, tomando en cuenta la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró la inconstitucionalidad de la fracción III del citado artículo, por considerar que viola el principio de proporcionalidad tributaria.

La situación comentada se subsanó con las reformas a la ley del IVA para el 2005, ya que se considerará un factor de acreditamiento que se calculará mes a mes, quedando el *factor fijo como una opción* que podrán aplicar los contribuyentes.

Lo anterior, se llevó a cabo debido a que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004, preveía la aplicación general de un factor de acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente, cuando el mismo no podía identificarse con los actos gravados o exentos que se hubieran efectuado, a fin de determinar qué parte de dicho impuesto podía ser acreditado por el contribuyente.

Dicho factor se determinaba dividiendo el valor de los actos o actividades gravados, incluyendo los afectos a la tasa del 0%, correspondiente al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calculaba el impuesto acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho periodo.

Sin embargo, tratándose de activos fijos y otras inversiones, para evitar acreditamientos indebidos, se incluye dentro de la Ley el realizar un ajuste cuando se realice ese tipo de adquisiciones.

-----@-----

2.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

En un análisis del Impuesto al Valor Agregado, éste tiene ciertas ventajas o desventajas, para los contribuyentes según el régimen fiscal en el que se encuentren, así se tienen las siguientes:

Las personas morales, tienen obligación de pagar el IVA. Algunas personas tienen la ventaja de no pagar este impuesto, ya que al no situarse en los actos o actividades gravadas por esta ley se encuentran exentas o en caso contrario, se encuentran gravadas a tasa cero, por lo que no pagan este impuesto.

Así tenemos, a las Sociedades y Asociaciones Civiles, que se dedican a la enseñanza, al transporte público terrestre de personas (excepto el ferrocarril), los servicios gratuitos, entre otras actividades, las cuales no pagan el IVA. Pero si están obligadas a efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado, que se les traslade por los servicios personales independientes o el uso o goce de bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

En el caso de las S.C. O A.C. es común que paguen a personas físicas honorarios o rentas de bienes, por lo cual si lo hacen de manera regular, según Resolución Miscelánea Fiscal (regla 5.1.9), deberán presentar la forma oficial R-1. La retención del IVA, será de las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado que se les traslade.

De igual manera las personas físicas, que realicen las actividades gravadas por el Impuesto al Valor Agregado tienen la desventaja de tener que cumplir con las obligaciones que establezca esta ley.

Así mismo, existen personas físicas exentas del pago de este impuesto como aquellas que trabajan en forma dependiente para un patrón, es decir, su ingreso lo perciben mediante un salario; además, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales como dentistas, médicos y veterinarios. También, tenemos a las personas físicas arrendadoras de inmuebles, que su destino sea la casa habitación o fincas de uso agropecuario, las cuales tienen la ventaja de no estar gravadas por el IVA.

En el caso, de las personas físicas situadas en el régimen de pequeños contribuyentes, tienen la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, siempre que se encuentren gravadas sus actividades o actos. Como desventaja, estos contribuyentes a diferencia de todos los demás que pagan éste impuesto, no pueden acreditarlo contra el impuesto a cargo, para obtener una diferencia menor a pagar.

Al adicionarse, el artículo 43 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, surge una desventaja aplicada ya a las personas físicas del régimen intermedio, a los pequeños contribuyentes y a los arrendadores de inmuebles. La cual consiste en facultar a las Entidades Federativas, para establecer un impuesto que es del 2% al 5% sobre la utilidad gravable percibida, la cual para su pago debe calcularse paralelamente con el Impuesto Sobre la Renta a pagar en el mes. También, en dicho artículo esta contemplada la aplicación del mismo, para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, donde la ventaja es que todavía éste no se lleva a la práctica.

--- @ ---

2.4 CARACTERÍSTICAS EN SU EJECUCIÓN.

Las personas obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, tienen que saber las características que tiene dicho impuesto, tal es el caso de los contribuyentes obligados a efectuar la *retención* del impuesto que se les traslade, así tenemos a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago, adjudicación judicial o fiduciaria.

- 2) Sean personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente; adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización; reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes; reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

- 3) Sean contribuyentes que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

- 4) Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado, conforme el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal, manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual, resulte saldo a cargo, podrán disminuirlo del monto del impuesto que haya retenido, en el mismo periodo.

Además, cuando el contribuyente se encuentre en alguno de los supuestos citados anteriormente, se llamara retenedor, además efectuará la retención del impuesto en el momento en el que el precio o la contraprestación, esté efectivamente pagado, asimismo lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, antes del 17 del mes siguiente.

No efectuarán la retención las personas físicas y morales señaladas en los incisos anteriores, que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Existen otros requisitos para que el Impuesto al Valor Agregado sea acreditable; así tenemos que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes, los cuales pueden ser facturas o en su caso el traslado deberá constar en forma expresa y por separado, en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta; igualmente el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Otra característica importante, es el tratamiento de las devoluciones, descuentos y bonificaciones. Así que cuando el contribuyente reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, de actividades gravadas, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes del calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

Cuando el contribuyente devuelva los bienes que le hubieren sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, se tendrá que pagar la diferencia entre dichos montos, al presentar la declaración del pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Con forme a lo anterior, en el caso de resultar remanentes, se deducirán en las declaraciones de pagos provisionales hasta agotarlos, según Resolución Miscelánea (regla 5.1.10). Las misiones diplomáticas y organismos internacionales, en los casos y en la medida en que exista reciprocidad, tendrán derecho a solicitar la devolución de dicha contribución que les hubiera sido trasladada y que hayan pagado efectivamente, como se indica en la Resolución Miscelánea (reglas 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9).

Según el mencionado artículo 4º de la Ley del IVA, para que sea acreditable el impuesto, deberán reunirse los requisitos siguientes:

1. Debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el IVA a las que se les aplique la tasa de 0%.

Para los efectos anteriores, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR, únicamente se considerará el monto equivalente al impuesto que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del citado ISR.

En ningún caso será acreditable el Impuesto al Valor Agregado, que le haya sido trasladado al contribuyente o el que haya pagado en la importación, tratándose de erogaciones por la adquisición de bienes, que se utilicen en la realización de las actividades que no sean objeto del IVA.

2. Como ya se menciona, debe haber sido trasladado expresamente al contribuyente y debe constar por separado en los comprobantes con requisitos fiscales. Tratándose de los contribuyentes que ejerza la opción de considerar como comprobantes fiscales los estados de cuenta expedidos por Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa, el IVA trasladado deberá constar en dichos estados de cuenta.

3.El Impuesto al Valor Agregado debe haber sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, es decir, en el mes en el que se desee acreditar.

Recordando que se considera efectivamente pagada la contraprestación, cuando se reciba dinero, bienes o servicios, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho.

4.Tratándose del IVA trasladado que se hubiese retenido, se enterará con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención.

Con excepción de lo previsto en la fracción IV del artículo 1º -A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde se encuentran las personas morales que cuenten con un programa autorizado, conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal, para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tenga un régimen similar en los términos de la legislación aduanera.

5.En el caso de que el Impuesto al Valor Agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa del 10%, dicho impuesto será acreditable siempre que los bienes o servicios importados, sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Es importante señalar que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes, el cual no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar, el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto.

Si de dicha estimación, resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

Por otra parte, anualmente sólo se presentará información de los pagos realizados durante el año, es decir, se tiene la obligación de presentar declaración informativa del IVA, en el anexo 8, de la misma, antes del quince de febrero de cada año; o en la declaración anual de ISR, antes del 31 de marzo para los personas morales o antes del 30 de abril para las personas físicas, conforme lo establecido en el artículo 32, fracción VII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De tal modo, que se indicará en la declaración informativa, capturando mes por mes, como se presentó el impuesto causado (es decir, el efectivamente cobrado), el impuesto retenido (en el mes), el IVA acreditable conforme el artículo 4° de la LIVA.

La cantidad a cargo (diferencia que resultó de disminuir al impuesto causado, el impuesto retenido y el IVA acreditable, en caso de que el primero sea mayor a los dos últimos), saldo a favor (será la cantidad que resulte, en caso de que el impuesto retenido mas el IVA acreditable sea mayor al impuesto causado).

En acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores (se deberá anotar la cantidad que se acreditó, únicamente hasta el monto del impuesto causado); en cantidad pagada, es el importe total del impuesto a cargo; tratándose de saldo a favor, indicar si se optó por acreditamiento, compensación o devolución.

Con motivo de la entrada en vigor de la denominada *compensación universal*, se permite compensar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado contra el saldo a cargo en cualquier otro impuesto federal, razón por la cual se modifica el artículo 6° del LIVA, para incluir dicha compensación y aclarar que en el caso de que resultare algún remanente, después de la compensación, éste se podrá solicitar en devolución, siempre y cuando la misma sea sobre el total de dicho remanente, (esta reforma se incorpora en la Resolución Miscelánea 2.2.8).

En el caso de los pequeños contribuyentes, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año de 2004, estén afectadas a la tasa del cero (0) por ciento o estén exentas del pago de impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en su aviso al Registro Federal de Contribuyentes no tengan inscrita la obligación del Impuesto al Valor Agregado. En caso de que la tengan inscrita, deberán presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2.

Respecto al tipo de contabilidad que deben de llevar los pequeños contribuyentes, éstos deberán llevar el registro de sus ingresos diarios, efectuando la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto, conforme a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables. Cuando las actividades se encuentren sujetas a tasas diferentes, también deberán efectuar la separación.

Cuando los pequeños contribuyentes obtengan impuesto a pagar, en la hoja de ayuda el mes que se marca, no es el mes en que se deba de pagar; tal es el caso del bimestre mayo-junio, se indicará en la hoja junio, debiéndose pagar a más tardar el 17 de julio del año en curso. Deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: " IVA. actos accidentales " y como periodo de pago, el último mes del bimestre que corresponda, conforme a lo siguiente:

PAGOS BIMESTRALES	MES QUE SE DEBERÁ INDICAR
Mayo- Junio	Junio
Julio-Agosto	Agosto
Septiembre-Octubre	Octubre
Noviembre-Diciembre	Diciembre

2.5 TASAS DEL IVA.

Con frecuencia las tasas del impuesto al valor agregado sufren modificaciones, esto es porque surgen cambios en el desarrollo social y económico del país, por lo anterior es preciso conocer las disposiciones legales que contengan las tasas vigentes, para su correcta aplicación. Este impuesto cuenta con diferentes tasas, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	TASA	FUNDAMENTO
Tasa general.	15%	Art.1°.
Tasa frontera.	10%	Art.2°
Tasa del cero.	0%	Art.2°-A
Actividades exentas.	No aplica	Art.9, 15, 20, 25
Actividades de personas físicas al público en general.	Mediante estimativa	Art. 2°-C

Como se muestra en el cuadro son tres las tasas aplicables, excepto cuando son pequeños contribuyentes ya que ellos tienen un tratamiento diferente como se muestra más adelante. Además están las actividades exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, como son los servicios profesionales de medicina, el transporte público terrestre de personas (excepto el ferrocarril), entre otras.

TASA 0%.

El IVA se calculará aplicando la tasa 0%, cuando se realicen los actos y actividades siguientes:

1. Enajenación de revistas, libros y periódicos, que editen los propios vendedores.

2. Prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas, que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias.
3. La prestación de los siguientes servicios personales independientes:
 - a) Pasteurización de leche.
 - b) Molienda de maíz y trigo.
 - c) Los prestados a ganaderos y agricultores, para las actividades agropecuarias.
 - d) Suministro de agua para uso domestico.
4. Enajenación de animales y vegetales, no industrializados salvo el hule.
5. Enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, excepto:
 - a. Bebidas distintas de la leche (jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras).
 - b. Jarabes o concentrados que permitan obtener refrescos (concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos).
 - c. Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - d. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
6. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, en envases mayores de diez litros.
7. Ixtle, palma y lechuguilla.

8. Tractores para accionar implementos agrícolas (excepto los de oruga, así como sus llantas); motocultores; arados; rastras; cultivadoras; cosechadoras, esparcidoras y espolvoreadoras de fertilizantes; plaguicidas; herbicidas y fungicidas; equipo para riego; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, embarcaciones de pesca comercial.
9. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, para ganadería o agricultura.
10. Invernaderos hidropónicos, equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad o para protegerlos, así como el equipo de irrigación.
11. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes (con contenido del 80%), que no sean al público en general.
12. La exportación de bienes y servicios, e importación temporal que realicen las empresas maquiladoras y PITEX.

Los alimentos mencionados serán tasa 0%, cuando no sean preparados ni consumidos en el establecimiento, ni los que sean a domicilio. Por otra parte, se considera que no se industrializan los animales o vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, refrigerados, congelados o empacados; ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

El concepto de oro para aplicar ésta tasa, según la Resolución Miscelánea (regla 5.3.1); será cuando los materiales con los que se procesa ese metal, contengan el 80% de oro.

La ventaja que tienen los contribuyentes sujetos a tasa 0%, a diferencia de los que se encuentran exentos, es que pueden acreditarse el IVA que les fue trasladado en sus compras, en cambio estos últimos tienen que absorber éste como un gasto, que repercute en sus ingresos.

Además, los contribuyentes sujetos de ésta tasa no tienen la obligación de expedir en sus comprobantes fiscales el trasladado del impuesto en forma expresa y por separado, para que les sea acreditable el IVA, tal como se indica en el art. 8 del RIVA.

TASA 15%.

La tasa del 15% es la tasa general de este impuesto, es decir, se aplica a la mayor parte de los actos actividades gravadas. Así como en la región fronteriza cuando sean enajenaciones de inmuebles. Se encuentran gravados también por ésta tasa, la enajenación de alimentos, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

TASA 10%.

El impuesto se pagará con tasa del 10%, según el artículo 2º de la LIVA, cuando se realicen actos o actividades con residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios, se lleve a cabo en la citada región fronteriza. Tratándose de importación, así como del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se aplicará lo anterior, según Resolución Miscelánea (regla 5.1.15). Cuando exista enajenación de inmuebles en ésta región, se calculará aplicando la tasa del 15%.

Considerando como región fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los Municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Coefficientes de IVA para Pequeños Contribuyentes.

Para los pequeños contribuyentes el procedimiento para calcular el Impuesto al Valor Agregado es diferente, por tanto lo son las tasas. En el caso de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el coeficiente de valor agregado que era de 20%, se reduce a un 15%; también se reduce del 50% a un 40%, en la prestación de servicios.

Cambia la tasa, cuando la actividad a la que se dediquen los contribuyentes, según el artículo 2-C del LIVA, sea alguna de las siguientes:

1. Se aplicará el 6%, en la comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral.
2. Se aplicará el 20%, en los giros siguientes.- fabricación de sombreros de palma y paja, venta de boletos de teatro.
3. Se aplicara el 22%, en los giros siguientes.-
 - a. Fabricación y comercialización de jabones, detergente, velas y veladoras.
 - b. Fabricación y comercialización de artículos para deportes; confecciones, telas y artículos de algodón; calzado; pieles y cueros.
 - c. Fabricación de muebles de madera, extracción de maderas.
 - d. Imprenta, litografía y encuadernación.
 - e. Servicios de molienda de granos y de chiles.
 - f. Servicios de restaurantes.
 - g. Servicios de espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

- h. Servicios de agencias funerarias.
- i. Comercialización de refrescos, cerveza, vinos y licores.
- j. Comercialización y fabricación, de papeles y artículos de escritorio.
- k. Comercialización y fabricación, de joyería, bisutería y relojería.
- l. Comercialización de sustancias y productos químicos o farmacéuticos, explosivos.
- m. Comercialización de artículos de ferretería, tlapalería, pinturas, barnices, cemento, cal, arena, vidrios, fierro, acero y otros materiales para la construcción.
- n. Comercialización de llantas, cámaras, piezas de repuesto de automóviles o camiones y otros artículos del ramo, con excepción de sus accesorios.
- o. Fabricación de instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.

Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, para determinar el Impuesto al Valor Agregado, se aplicará al valor de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto, el coeficiente que corresponda a cada actividad. Para los efectos del cálculo mencionado, no se deberán considerar las actividades a las que se aplique la tasa del 0%. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen actividades afectas a la tasa del 0%, podrán optar por tributar conforme al régimen general de ley.

--- @ ---

CAPITULO 3. ¿LA ENAJENACIÓN DE BIENES?

3.1 ENAJENACIÓN.

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, nos dice que enajenación, es *toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado*. También las adjudicaciones, sin importar que se reserven a favor del acreedor; toda aportación que se haga a una sociedad o asociación, toda operación que se realice mediante arrendamiento financiero. De igual manera serán enajenaciones, las operaciones que se realicen a través del fideicomiso, cuando:

1. El fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
2. Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

La cesión de los derechos de los bienes afectos al fideicomiso, cuando:

- 1) El fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario, para transferir los bienes a un tercero.
- 2) Cuando el fideicomitente ceda sus derechos.

Además, la transmisión de dominio de un bien tangible, o la venta de títulos de crédito (como sus derechos); excepto, cuando sean acciones o partes sociales. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o ambos; a través de un contrato de factoraje financiero. Excepto con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como la transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas. en los que se considerará que existe enajenación hasta que se cobren los créditos.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, se considera que existe enajenación excepto, cuando: se presenta el aviso de fusión, ante las autoridades; cuando la sociedad fusionante siga realizando sus actividades por un año.

Lo anterior no procederá sí, los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada, del ejercicio anterior, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.

Cuando en el ejercicio anterior, haya perdido el 50% de los ingresos de la fusionante o viceversa. Así la sociedad que subsista o la que surja, deberá presenta sus declaraciones, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

En el caso de Escisión, se considera enajenación, cuando los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, sean los mismos en un periodo de tres años. Cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, en la asamblea extraordinaria, la sociedad escidente designará a la sociedad que asumirá la obligación de presentar sus declaraciones.

También se entenderá como enajenación, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando en el contribuyente tenga un *faltante de bienes en sus inventarios*, aún cuando el ingreso de la venta de estos no se vea reflejado. Otro aspecto que se incluye, es la transmisión de propiedad cuando no sea por muerte; así como las donaciones que realizan las empresas y que no cumplen con los requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

---- @ ----

3.2 CARACTERÍSTICAS.

Se ha visto que así como el sujeto pasivo de la obligación fiscal debe satisfacer la prestación tributaria, el sujeto activo tiene como principal atribución, en el campo impositivo, exigir el cumplimiento de la obligación fiscal en los términos previstos por la ley y que no pueden renunciar, al cobro de la prestación tributaria a cargo de un contribuyente. En materia impositiva, se ha creado otra figura que no tiene por objeto perdonar a los causantes el pago de los créditos fiscales, sino que, simplemente, no los hace exigibles a ellos, conforme a las reglas generales establecidas única y exclusivamente en la ley. Esta figura jurídica tributaria es la exención.

La *exención* de pago de la obligación tributaria es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia o política económica. De equidad, por cuanto que aquellos que ya cubren un gravamen, es justo que no paguen otro, por lo que se les exime del nuevo a fin de dejarlos en situación de igualdad; aquí diríamos que es de política económica, frente a los contribuyentes que no causan los dos. De conveniencia, porque en los llamados gravámenes sobre los consumos el pagador es, salvo raras excepciones, el consumidor, el comprador de la mercancía o el usuario del servicio, por lo que es necesario eximir de impuestos el consumo de artículos o de servicios considerados de primera necesidad, a fin de no encarecer el costo de la vida. De política económica, cuando se desea incrementar el desarrollo de ciertas industrias, consideradas como nuevas o necesarias.

Las características fundamentales de la exención son: por ser un privilegio que se otorga al sujeto pasivo de un tributo, debe estar expresamente establecida en la ley y su interpretación debe ser categóricamente estricta, es decir, debe estarse exactamente a los términos en que fue creada la exención, sin ampliarla o restringirla, ni aplicarla por analogía o mayoría de razón; la aplicación de la exención es para el futuro, sería indebido y causa de inseguridad jurídica que el particular pretendiera darle efectos retroactivos, para favorecer situaciones anteriores al establecimiento de ella; la exención es temporal y personal; es temporal, porque sólo subsiste mientras no se modifique o suprima la disposición que la decreta; personal, porque únicamente favorece al sujeto pasivo previsto en esa hipótesis legal.

El Estado, como un atributo inherente a su soberanía, está dotado de la potestad tributaria y por ella está facultado, no sólo para establecer los tributos que considere necesarios para satisfacer los gastos públicos, sino también para graduar la medida de la imposición, pues, como se dice quien puede lo más, puede lo menos, donde aquí lo más es el poder establecer un tributo y lo menos es dar las reglas para la graduación de su medida, tal es el caso de limitar el objeto, elegir el tipo de tarifa, no exigir el cumplimiento de la obligación a una determinada categoría de contribuyente, etc. Para entender la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tenemos que tener en consideración que en *enajenación* se tiene las siguientes exenciones:

-
1. El suelo.
 2. Construcciones adheridas al suelo, o casas habitación, excepto hoteles.
 3. Libros, periódicos y revistas.
 4. Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.
 5. Billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos.
 6. Monedas, piezas de oro o plata, y la "onza troy". ⁸.
 7. Partes sociales, documentos pendientes de Cobro y títulos de crédito; excepto: cuando se este obligado a pagar impuesto, certificados no amortizables.
 8. Lingotes de oro, del 99% de dicho material, en venta al Menudeo.
 9. Los participantes del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Los de régimen de importación temporal o depósito fiscal de: la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes.
 10. Los sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

⁸ Cantidad de metal precioso (platino, plata u oro) en forma de moneda o barra que pesa exactamente una onza. *Diccionario de Términos Financieros*, Ed. Trillas, México, 2003, Pág. 132.

Las enajenaciones que se muestran en el cuadro, al ser exentas, tienen la ventaja de no pagar Impuesto al Valor Agregado, así el gobierno trata de estimular a éstas actividades, pero también tienen la desventaja de no poder acreditar el IVA que les es trasladado en sus compras y gastos, convirtiéndose ese impuesto en un gasto que realiza el contribuyente.

Donde podemos definir que la *importación temporal*, es la importación que se hace por tiempo limitado para elaborar, transformar o reparar productos u otro fin específico, para después retornar a su país de origen, por las cuales no se pagarán los impuestos de comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.

Los *recintos fiscales* son los lugares donde se almacena, manejan, custodian, cargan y descargan las mercancías, por parte de las autoridades; cuando estas funciones las realizan los particulares por tener concesión, se denominan *recintos fiscalizados*. Cuando las aduanas marítimas, fronterizas interiores de tráfico ferroviario o aéreo, posean el uso o goce de inmueble, y además soliciten a las autoridades, la habilitación de dicho inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, en forma exclusiva para introducir mercancías y su administración, el inmueble se denominara *recinto fiscalizado estratégico*.

Otra característica de las enajenaciones, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, es que la misma debe llevarse a cabo en territorio nacional; considerando que ahí debe de encontrarse el bien o realizarse la entrega del mismo por el enajenante, aun cuando la entrega de bienes se efectúe en los recintos fiscales o fiscalizados, como se indica en la Resolución Miscelánea (regla 5.3.3).

También se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional, si los bienes tienen matrícula o registros mexicanos, aunque la entrega se haga en el extranjero, siempre que el enajenante sea residente en México o con establecimiento en el país residente en el extranjero.

3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES.

Antes de clasificar a los bienes, debemos de entender que es un *bien*, de tal modo que lo consideraremos como la especie; es decir, aquella cosa que es susceptible de apropiación mediante alguna de las operaciones jurídicas que la ley autoriza, que sirve para hacer frente a una necesidad. Una pluma fuente será un bien, en atención a que podemos comprarla, prestarla, etc.

Para satisfacer sus necesidades, los agentes económicos se valen de los denominados bienes. Al efecto, los economistas han definido los bienes como las cosas reconocidas como aptas, para satisfacer necesidades humanas y disponibles para tal función. De este concepto se desprende que los bienes, deben reunir una serie de requisitos, a saber:

1. Limitaciones o escasez del bien: El problema económico nace precisamente de la insuficiente disponibilidad de medios, frente a la diversidad de necesidades que tiene el ser humano.
2. Satisfacción de una necesidad actual: Esto significa que la producción de cualquier bien, sólo tendrá sentido en la medida que satisfaga una necesidad, sea ésta real o motivada.
3. Accesibilidad del bien: Se refiere este aspecto a la posibilidad práctica de materializarlo y satisfacer así la necesidad.

Diversas son las clasificaciones que tienen los bienes; tomando en cuenta su propia naturaleza, tenemos la siguiente clasificación:

- 1) Corpóreos.- Por su realidad o materialización, los podemos apreciar con nuestros sentidos; así tenemos una mesa, un sombrero, etc.
- 2) Incorpóreos.- No teniendo materialización real, los percibimos por medio de nuestra inteligencia, tal es el caso de los derechos.

- 3) Fungibles.- Tenemos la posibilidad de poderlos remplazar por otros del mismo genero, como la moneda.
- 4) Infungibles o no fungibles.- Son los que tienen una individualidad determinada y caracterizada, así como las obras de arte.
- 5) Consumibles.- Se destruyen o se agotan en la primera ocasión que son usadas, tal es el caso de los comestibles.
- 6) Inconsumibles o no consumibles.- Son los que toleran un uso reiterado de ello, como un automóvil.
- 7) Principales.- No requieren la existencia anterior de otro bien, mostrando la importancia superior con relación a otros, así tenemos una casa.
- 8) Accesorios.- Son aquellos cuya existencia esta condicionada a la existencia de otro bien, tal es el caso de la instalación eléctrica de una casa.
- 9) Muebles.- Sin alterar su naturaleza pueden ser trasladados de un lugar a otro, así tenemos un libro.
- 10) Inmuebles.- No pueden ser trasladados o movidos sin que se alteren, tal es el caso de una casa.
- 11) Presentes.- Satisfacen necesidades actuales.
- 12) Futuros.- Satisfacen necesidades futuras.
- 13) Consumo.- Se utilizan en el consumo final, los cuales se destinan a la satisfacción de necesidades.

- 14) Producción.- Requeridos en el consumo intermedio, pues tienen como misión servir en procesos de producción de otros bienes.
- 15) Particulares.- Son sobre los cuales ejercen los particulares, derecho de propiedad, atendiendo a las personas a las cuales pertenece.
- 16) Públicos.- Tienen derecho de propiedad sobre los bienes; la Federación, los Estados o los Municipios.
- 17) Libres.- Son los que existen en cantidad ilimitada en la naturaleza, donde no se exige ningún esfuerzo por parte del hombre para obtenerlos, tal es el caso del aire.
- 18) Económicos.- Existen en cantidades limitadas y exigen de parte del hombre cierto esfuerzo para obtenerlos.
- 19) Naturales.- Son los elementos utilizados por el hombre que existen en forma libre, sin haber recibido energía humana.
- 20) Humanos.- Están constituidos por el hombre mismo, desde el punto de vista positivo, debe entenderse que el hombre es un bien, por sus facultades que le permiten actuar como factor económico, que produce los elementos que sirven para satisfacer sus propias necesidades.
- 21) Mixtos.- Son los que se derivan del esfuerzo humano aplicado a un elemento natural.

El tipo de bienes empleados en el caso práctico son los *bienes muebles*, así que en este grupo encontraremos a los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que no se muevan por sí mismos, sino por efecto de una fuerza exterior; considerando así los que formen los utensilios o instrumentos, de la oficina o de estudio, que sirven exclusiva y propiamente para uso u trato ordinario para trabajos de escritorio, según las circunstancias de las personas que los utilicen.

Otros bienes considerados como bienes muebles, son también las obligaciones y los derechos o acciones, que tienen por objeto cosas mueble o cantidades exigibles en virtud de acción personal; por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades; asimismo las embarcaciones de todo género; los materiales procedentes de la demolición de un edificio, así como los que se hubieren acopiado, para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación; los derechos de autor; además de todos aquellos no considerados bienes inmuebles.

Existen bienes que no son considerados mercancías (porque no se gravan), tal es el caso, que encontramos en la Ley del Impuesto General de Importación, que nos señala: los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos; las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia; los importados por vía postal cuyo impuesto no excedan de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera; las muestras y muestreros que por sus condiciones carecen de valor comercial.

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende que no tienen valor comercial, los que han sido privados de dicho valor mediante operaciones físicas de inutilización, que eviten toda posibilidad de ser comercializados; así como los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrarios; en ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

---@---

3.4 LA TRANSACCIÓN.

El hombre, desde épocas muy remotas y en algún momento de su gran evolución, tuvo la necesidad de efectuar intercambio de lo que a él le sobraba, por satisfactores o productos que requería para su alimentación, vestido y habitación, naciendo con todos estos hechos en forma incipiente lo que conocemos en la actualidad con el nombre de comercio.

“ Ante estas situaciones de carácter comercial y ante las circunstancias que se le presentaron de obtener sin mayores esfuerzos ciertos satisfactores o productos, hizo que su habilidad y destreza lo llevaran a lograr intercambios comerciales que con el tiempo fueron más ventajosos para él. ” 9.

Mediante el tiempo, este proceso fue evolucionando, surgiendo así la *transacción*, definida como: un contrato, mediante el cual las partes, se hacen recíprocas concesiones, que terminan con controversias las cuales pudieran presentarse en el presente o el futuro; dicho contrato produce o transfiere obligaciones y derechos, donde se reconocen o dan por extinguidos los derechos que pretenden tener sobre la cosa material de la transacción; así creando, transfiriendo, modificando y extinguiendo obligaciones voluntariamente, entonces, la transacción al aceptarse como un contrato debe de tener elementos de validez, los cuales son:

- 1) Capacidad, es decir que no sea una persona incapacitada, pues se estará a cargo de un tutor.
- 2) Consentimiento exento de vicios, es decir que exista un acuerdo de voluntades.
- 3) Objeto, obligación del deudor, esto es, el dar, hacer o no hacer.
- 4) Motivo y fin lícito.

9. Piña Sánchez José de Jesús, *Nociones de Derecho Fiscal*, 5ª ed. Ed. Pac, México, 2003, Pág. 104.

- 5) Forma, que conste por escrito.
- 6) Nulidades, debe determinarse su especie y estar en el mercado, donde no nazca un delito.
- 7) Además que se observen las formalidades establecidas por la ley, incluyendo los requisitos de existencia.

Por regla general, podemos establecer que toda persona hábil para contraer obligaciones, puede realizar una transacción, es decir, se requiere la capacidad general, pero cuando la transacción tiene efectos translativos, la persona que transija, transmitiendo bienes o derechos necesitará la capacidad especial de disposición.

El Código Civil, nos señala que " los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial ". aquí tenemos una clara muestra de una prohibición. Por otra parte, nuestro Código nos dice, que el mandatario sólo tendrá la capacidad para transigir en los poderes especiales, para pleitos y cobranzas, para administrar y para ejercer actos de dominio.

" Para realizar una transacción, tiene que considerarse que no existan aspectos que la hagan nula, es decir, será nula la transacción que verse sobre delito, dolo o culpa futuros; sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros; sobre sucesión futura; sobre herencia, antes de visto el testamento, si lo hay; sobre el derecho de recibir alimentos, es decir, que el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción; puede anularse la transacción, cuando se hace en razón de un título nulo; sobre documentos que después han resultado falsos por sentencia judicial; es nula la transacción sobre cualquier negocio que esté decidido judicialmente, por sentencia irrevocable ignorada por los interesados. " 10.

10. Soto Álvarez Clemente, Prontuaria de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, ed. 5ª, Ed. LIMUSA, México, 2003, Pág. 382.

Ahora bien, el comprador y el vendedor que intervienen en la transacción tienen obligaciones; justamente el vendedor está obligado a entregar al comprador la cosa vendida y a garantizar la calidad de la cosa; el comprador debe cumplir con todo aquello a que se haya obligado, especialmente a pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos.

Si no se han fijado tiempo y lugar, el pago se hará en el tiempo y lugar en que se entregue. Si ocurre duda sobre cuál de los contratantes deberá hacer primero la entrega, uno y otro harán el depósito en manos de un tercero. Los gastos de la entrega de la cosa vendida son a cuenta del vendedor, asimismo los gastos de transporte o traslación están a cargo del comprador; salvo que se encuentre convenido lo contrario. El vendedor debe entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato.

Se dice, que la entrega de la cosa puede consistir en: *entrega real*, cuando se entrega materialmente la cosa vendida, o se entrega un título si se trata de un derecho; hay *entrega jurídica*, cuando aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador; desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición; se tendrá una *entrega virtual*, cuando el vendedor que la conserve en su poder, sólo tenga los derechos y obligaciones de un depositario.

----@----

3.5 VALORES ORIGINALES.

La noción de valor es, sin duda alguna, el eje alrededor del cual se edifica toda la Economía, ya que sí existe actividad económica de los hombres en torno a los bienes es porque se les atribuye valor, así los problemas económicos son, ante todo, problemas de valoración (de productos, de recursos, de medios disponibles).

De ahí, que desde hace muchos años varios economistas se hayan dedicado al estudio del valor. No obstante, a esta altura de la evolución de la ciencia, el concepto de valor, debería estar delimitado en forma indiscutible, pero no es así.

Por otra parte, la noción clara de lo que es el valor es necesaria para fundamentar toda teoría del mercado y de la formación de los precios, ya que el precio es la expresión concreta que se asigna a los bienes y servicios, a través de la acción de la oferta y la demanda en el cambio.

Es interesante, por lo tanto, el problema del valor bajo el punto de vista social, ya que hoy en día se reconoce la gran interdependencia que tienen las diversas economías individuales, teniendo en cuenta que al estudiar el valor bajo un enfoque de tipo social, encontramos que el concepto varía según la organización propia de cada economía.

Una definición muy general del *valor*, es cuando lo definimos como la importancia económica que se le atribuye a un bien o a un servicio. Ahora bien, el valor puede considerarse bajo dos puntos de vista distintos: en una forma individual, como una relación personal entre el individuo y el bien, o sea lo que se llama *valor de uso*; o como la apreciación de los bienes dentro de la sociedad, es decir, la importancia económica que se les atribuye con motivo del cambio entre los individuos, definiéndolo como el *valor de cambio*. Para comprender mejor lo anterior, supongamos que un bien, un mueble de determinado estilo, puede tener para mí un valor incalculable, porque corresponde al tipo de moblaje que poseo en mi casa; o puede tener para mí un valor afectivo especial: esto constituye el valor de uso que, para mí tiene ese bien.

En cambio, el valor que se le asigne a ese mismo mueble en el mercado, para la generalidad de los individuos, puede ser otro muy distinto.

Se han ido formulando diferentes tendencias explicativas sobre el valor, algunas toman un criterio objetivo sobre la determinación de la causa del valor de los bienes, como ocurre con la teoría del costo de producción o la del valor-trabajo, mientras que otras, como lo es la utilidad marginal, toma como punto de partida un aspecto subjetivo en la valoración, así encontramos las siguientes teorías:

1. La teoría clásica del valor o teoría objetiva, fue elaborada principalmente por David Ricardo y aceptada en general por los economistas de la escuela clásica, de ahí que también se acostumbre llamarla Teoría Ricardiana del Valor. Ricardo trata de explicar el valor de los bienes, llegando a la conclusión de que el valor de los bienes está determinado por su costo de producción, es decir, por la suma de todos los gastos necesarios para fabricarlos.

Medía el costo de producción en términos de horas de trabajo y no en dinero, esto es, utilizó el trabajo como unidad de medida. Y estando el costo de producción evaluado por el número de horas de trabajo que se requiere, puede establecerse una relación de igualdad, entre el valor de cambio de un bien y el número de horas requeridas para su producción; tomando en consideración el trabajo actual y precedente empleado en la fabricación del producto, de acuerdo a la siguiente igualdad:

Valor de un bien = Número de horas de trabajo más la cantidad de trabajo requerido
por los bienes instrumentales.

2. La Teoría Socialista del Valor que fue formulada por Carlos Marx, inspirándose en la Teoría Ricardiana, se conoce también como doctrina de la plusvalía. Según Marx el trabajo del obrero y sólo el trabajo, crea el valor de los bienes, así que por lo tanto la medida del valor está dada, exclusivamente, por la cantidad de trabajo contenida en el objeto producido.

3. La Teoría Subjetiva que fue enunciada por la Escuela Psicológica o Escuela Austriaca, da como fundamento del valor la utilidad del bien. Así, la importancia que el adquiriente de una mercancía, por consiguiente lo que está dispuesto a ceder en cambio de ella, lo cual influye en la utilidad, no considerada en forma general o abstracta, sino como la utilidad concreta que depende muy principalmente, como hemos visto anteriormente, de la cantidad del bien de que se dispone. Luego relaciona la cantidad del bien, que está a disposición del sujeto económico, en cada caso, con la medida de la utilidad marginal o utilidad límite.
4. Por su parte, el economista italiano Ferrara y también el norteamericano Carey, han sostenido que el fundamento del valor no está en el costo de producción histórico, es decir, lo que costó producir el bien en el momento en que ello ocurrió, sino en el costo de reproducción, que es lo que costará reproducir el bien en el futuro, ya sea la reproducción física o material, o bien la económica mediante el cambio en el mercado.

Sí en las apreciaciones de valor no se tomara en cuenta el valor en su expresión objetiva, que es el costo, se dejaría de lado un elemento importante; pero a su vez el costo, por sí sólo, no podría ser determinante del valor si la utilidad del bien no fundamentara, en cada caso, la apreciación de los individuos.

Las mercancías sujetas a transacción pueden tener varios precios, por ejemplo el *valor de transacción* de las mercancías a importar, que está constituido por el precio pagado por las mismas, donde se incluyen diferentes cargos como: comisiones, costo de envases y embalajes, gastos de transporte y seguro, etc.

Al examinar las circunstancias de la venta entre personas incluidas en la enajenación, encontramos la relación patrón-trabajador, donde se acepta el valor de la transacción, cuando la vinculación no haya influido en el precio; es decir que el precio sea justo a las prácticas normales que fijan los precios, seguidas por la rama de producción de que se trate, o sí con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio congruente.

“ Cuando las mercancías hayan sido vendidas para la exportación, o en caso contrario, con destino a territorio nacional e importación, el valor de transacción de dichas mercancías, será tomado de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes. Para lo anterior, se considera que mercancías idénticas son, aquéllas producidas en el mismo país, que sean iguales en calidad, marca, prestigio y en características físicas. ” 11.

Si se venden las mercancías mencionadas en el párrafo anterior, en territorio nacional en el mismo estado en el que son importadas, su valor se basará en el *precio unitario*, a que se vendan, en esas condiciones.

Cuando no se cumplen los requisitos anteriores, su valor unitario será el valor de venta de la mayor cantidad total de mercancías importadas, después de su transformación, a personal del territorio nacional, donde no haya vinculación entre las partes, teniendo en cuenta, el *valor añadido* en la transformación (es decir, que se incluyan los costos y gastos); así como, deduciendo las comisiones convenidas; los gastos habituales de transporte, seguros y gastos; las contribuciones y cuotas compensatorias.

La venta debe efectuarse en un periodo no mayor de noventa días posteriores a la importación de las mercancías sujetas a valoración.

Se considera *valor reconstruido*, cuando al obtener el valor de las mercancías se suman elementos como: el costo o valor de los materiales, gastos de fabricación, gastos de administración, gastos generales, etc.

El precio que se pacta en el lugar de la venta y el que se consigna en la factura, será su *valor comercial*, donde en el cual no se incluirá fletes y seguros. El cual medirá la cualidad de la cosa por la que merece ser apreciada.

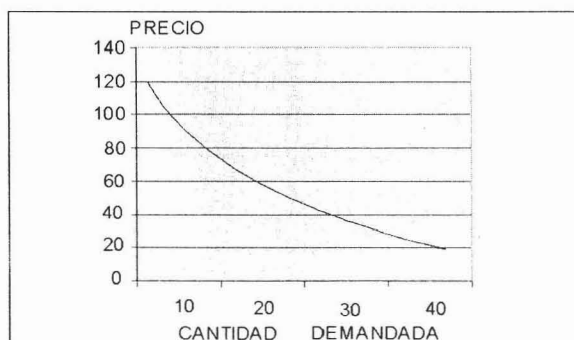
11. Leyva García Eugenio Jaime, *Importaciones y Exportaciones Tratamiento Jurídico*, ed. 3ª, Ed. ISEF, México, 2004, Pág. 49.

Así, en las importaciones el *valor consignado*, es el valor establecido en la factura, no queriendo decir con esto que dicho valor sea las cantidades permitidas por las autoridades. Por otra parte, el *valor declarado*, es aquel que el importador declara en el pedimento; este valor en ocasiones no es el adecuado, al no cumplir con las reglas del Servicio de Administración Tributaria.

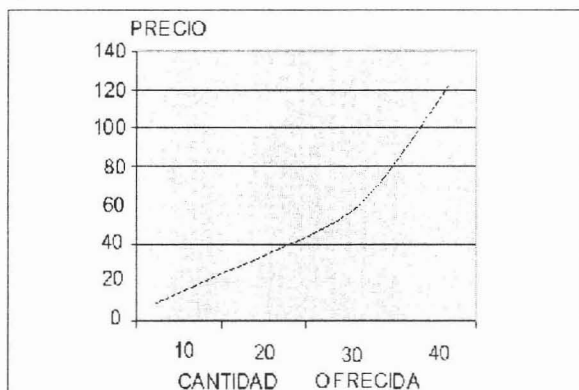
Se considerará *valor de enajenación*, el precio pactado en la enajenación de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por otros impuestos, derechos, etc. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado.

Además de los datos señalados con anterioridad, los conceptos de oferta y demanda forman parte del valor de las mercancías; como muestra tenemos, cuando hay una excelente cosecha de maíz, disminuye su precio, en este caso decimos que el precio disminuye, porque aumenta la oferta del bien en el mercado. Por otra parte, las tarifas de los hoteles en las playas son más altas en los periodos vacacionales que en otras épocas del año, entonces, los precios suben porque la demanda es mayor.

Así tenemos, la ley de la demanda que nos dice: que *a menor precio, mayor cantidad demandada y a mayor precio, menor cantidad demandada*; es decir, los compradores adquirirán más productos a menor precio. La curva de demanda muestra gráficamente la cantidad de un bien, que los compradores están dispuestos a adquirir a diferentes precios en un momento determinado, como se muestra:



Por otra parte, tenemos la ley de la oferta la cual señala: *a mayor precio, mayor cantidad ofrecida y a menor precio, menor cantidad ofrecida*; es decir, cuando baja el precio de los productos, los productores ofrecen a la venta menos productos. La curva de oferta muestra gráficamente, la cantidad que los productores están dispuestos a vender a diferentes precios en un periodo determinado, como se muestra:



Se concluye que “ como determinantes del valor influyen tanto la oferta, es decir el esfuerzo o costo que ha requerido producir el bien, como también la demanda, representada por la utilidad marginal del bien. La relación entre ambos factores que intervienen en el mercado, influye en la determinación de su valor, en forma tal que el valor (por lo tanto, el precio es su expresión concreta en el mercado), surge como una resultante.”¹²

--- @ ---

¹² Morales Castro Arturo, *Economía y Toma de Decisiones Financieras de Inversión*, ed. 2ª, Ed. Gasca, México, 2002, Pág. 2.

CAPITULO 4. LA ADAPTABILIDAD DEL BINOMIO

4.1 EL ENTE EMPRESARIAL.

En el proceso histórico hizo su aparición la empresa, cuando se pasa de la economía artesanal o familiar, a la economía de producción, pues ya eran necesarios grandes volúmenes de mercancías, para satisfacer a la población en crecimiento, siendo éste fenómeno el que propicia la creación de un ente –la empresa- capaz de incrementar la producción.

Al conjuntar, así los trabajos individuales y combinarlos con las máquinas, se obtienen las producciones en gran escala; comenzó entonces a tomar forma la asociación de hombres y de capitales con matices jurídicos diversos.

Denominando *ente empresarial*, a la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan, para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano, en el que la propia empresa actúa, mediante la producción de bienes o servicios, constituida según aspectos prácticos o legales; integrada por recursos humanos, materiales y técnicos, la cual se apoya en la administración para lograr sus objetivos; ya sean de servicio, social o económico.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, nos dice que se entiende por empresa a la persona física o moral, que directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros, realice las siguientes actividades:

- 1) Comerciales.- Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y que no están comprendidas en los incisos siguientes.
- 2) Industriales.- Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- 3) Agrícolas.- Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

- 4) Ganaderas.- Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 5) Pesqueras.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas, así como, la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 6) Silvícola.- Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, así como, la primera enajenación industrial.

Los elementos que integran o componen una empresa son esencialmente, tres clases de elementos:

1 Bienes materiales.-

1.1 Edificios, las instalaciones, maquinaria, equipos, es decir, su activo fijo.

1.2 Las materias primas (madera), las materias auxiliares (combustibles), los productos terminados.

1.3 Dinero y capital (constituido por valores, acciones, etc.)

2 Hombres.-

2.1 Obreros, aquellos cuyo trabajo es predominantemente manual; además los empleados, cuyo trabajo es más intelectual y de servicio.

2.2 Supervisores, cuya misión es vigilar el cumplimiento de los planes y órdenes señalados.

2.3 Técnicos, personas que con base en un conjunto de reglas y principios, buscan crear nuevos diseños de productos, etc.

2.4 Altos ejecutivos, aquellos en quienes predomina la función administrativa sobre la técnica.

2.5 Directores, los cuales fijan los grandes objetivos y políticas, aprueban los planes más generales y revisan los resultados finales.

3 Sistemas:

3.1 Sistemas de producción, tales como fórmulas, patentes, entre otras; sistemas de ventas, como ventas a domicilio, o a crédito, etc.; sistemas de finanzas, como lo son las distintas combinaciones de capital propio y prestado, etc.

3.2 Sistemas de organización y administración, el cual consiste en la forma como debe estar estructurada la empresa; es decir, su separación de funciones, su número de niveles jerárquicos, etc.

“ El ente empresarial, puede estudiarse desde distintos ángulos, para su mejor comprensión, ya que ningún criterio es suficiente por sí sólo para determinar lo que es una empresa, aunque resuelven los problemas dentro de su campo respectivo. Así tenemos a los siguientes cuatro ángulos:

1. Aspecto económico.- En este sentido, la empresa es considerada como una unidad de producción de bienes y servicios, para satisfacer un mercado.
2. Aspecto jurídico.- Tomando en cuenta que la empresa puede ser formada por varias personas; donde cada uno tiene derechos y obligaciones, lo cual la ley, en una abstracción ha concedido personalidad jurídica, o lo que es lo mismo, una individualidad de derecho, la cual posee una escritura pública, ya que ahí se mencionan las características particulares de la empresa.

3. Aspecto administrativo.- Desde éste punto de vista, la unidad de la empresa está representada por la fuente común de decisiones finales, que coordina las distintas actividades, para el logro del mismo fin.
4. Unidad sociológica.- Es la que resulta y exige la comunidad de vida, de interacción, de ideas y de interés que se realiza en la empresa. El desarrollo de la empresa es imposible sin un vínculo social, estrecho y duradero. " ¹³

Existen varias clasificaciones de las empresas, así obtenemos:

1 Como industrias mexicanas, productoras de bienes y servicios:

- a) Industrias primarias, que abastecen a otras industrias nacionales; por ejemplo de energía eléctrica, petróleo, gas.
- b) Industrias de producción intermedia, que crean demanda para múltiples industrias nacionales, a la vez que abastecen a otras muchas industrias; como la industria textil, papel.
- c) Servicios, necesarios para el desarrollo industrial; como los transportes, comunicaciones, Bancos.
- d) Industrias de bienes terminados, que crean demanda para numerosas industrias nacionales; por ejemplo, Bebidas.

2 Según el consumidor:

- a) Empresas de bienes o servicios de consumidor final, como son empresas restauranteras o las empresas comercializadoras.

¹³ Reyes Ponce Agustín, *Administración de Empresas*, ed. 12ª, Ed. LIMUSA, México, 2002, Pág. 77.

- b) Empresas de bienes o servicios de consumidor industrial.- Energía (electricidad), materias primas inorgánicas (hierro y acero), servicios (comunicaciones y transportes), materias primas orgánicas (agricultura), materias en proceso de transformación y materiales terminados (materiales de construcción).
- 3 Según las dimensiones en cuanto a los recursos utilizados o disponibles, podemos clasificar a las empresas en:
- a) Micro.- talleres familiares o de índole artesanal, con énfasis en servicios.
 - b) Pequeña.- iniciativa modesta con una supervivencia precaria.
 - c) Mediana.- esfuerzo más sólido, con productos o servicios diferenciados, así mismo, con prestigio y calidad.
 - d) Grande.- líderes en sus campos de actividad, con productos y servicios a niveles internacionales.
- 4 Según el aspecto doctrinal, de *sociedades mercantiles*:
- a) Sociedad en Nombre Colectivo.
 - b) Sociedad en Comandita Simple.
 - c) Sociedad en Comandita por Acciones.
 - d) Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - e) Sociedad Anónima.
 - f) Sociedad Cooperativa.

4.2 LOS REGÍMENES.

Los sujetos pasivos, se reclasifican según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual regula en ciertas partes al Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes contraen obligaciones, por sus ingresos o por las actividades que realizan, de donde se dividen como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
1. Sociedades Mercantiles	1. Ingresos por salarios
2. Organismos Descentralizados	2. Arrendamiento de inmuebles
3. Instituciones de Crédito	3. Actividades Empresariales y profesionales
4. Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles	4. Actividades empresariales o Intermedio
5. Asociación en Participación	5. Régimen de Pequeños contribuyentes

No todas las personas mostradas en el cuadro anterior, están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, tal es el caso de las Sociedades y Asociaciones Civiles, y toda persona que brinde los siguientes servicios: las comisiones por servicios de AFORES; los servicios gratuitos; la enseñanza de estudios de reconocimiento oficial y los servicios educativos a nivel preescolar, colegios de profesionales, asociaciones civiles de fines científicos o religiosos.

Así como los servicios que deriven de operaciones financiera, los proporcionados a miembros como prestación normal por sus cuotas, tratándose de partidos políticos, sindicatos obreros, cámaras y agrupaciones agropecuarias, asociaciones patronales; los espectáculos públicos por el boleto de entrada; los servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios; los servicios hospitalarios del gobierno, etc.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Así también, el transporte público terrestre de personas (excepto ferrocarril); transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país (excepto, los servicios de cabotaje en territorio nacional); aseguramiento a los agropecuarios, los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.

Respecto á los contribuyentes de tasa 0%, se incluye a la enajenación de revistas editadas por el propio contribuyente, con lo que ahora éstos están en posibilidad de acreditar y recuperar el impuesto que les sea trasladado en sus gastos e inversiones.

Tampoco se pagará IVA, por los *intereses* que deriven de financiamientos de actividades exentas o tasa 0%, que reciban o paguen las Instituciones de Crédito, reciban las Instituciones de Fianzas, los intereses de créditos hipotecarios destinados a casa habitación; los intereses de cajas y fondos; los que deriven de obligaciones emitidas conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el interés de bonos y planes de ahorro del Gobierno Federal; los que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, los que deriven de títulos de crédito colocados entre el público inversionista.

--- @ ---

4.3 DOCTRINA CONTABLE Y FISCAL.

Cuando el hombre empezó a emitir sonidos y a combinarlos, para lograr ciertas pronunciaciones más entendibles, fue cuando surgieron las palabras orales. Posteriormente, el hombre expresó sus ideas con la escritura, en cualquiera de los medios con los que ha contado: piedra, papiro, papel y otros más.

Por otra parte, se considera que además de la escritura literal, también efectuó la de los números, iniciándose con este hecho el primer indicio de la práctica de la Contabilidad, claro está que al principio fue de manera rudimentaria, pero de gran utilidad para el hombre de aquellas épocas.

Ahora bien, con el crecimiento y gran auge del comercio, más tarde con la producción, manufactura o transformación de la materia prima en producto terminado, así como de los servicios, la complejidad de las operaciones comerciales, cada vez más numerosas y especializadas, los empresarios o negociantes tuvieron que buscar ciertas alternativas no sólo de control, sino de registro contable, tratando de encontrar soluciones que le hicieran más sencillas las anotaciones en sus registros, que les proporcionaran una información que les pudiera ayudar en la toma de sus decisiones, apareciendo con estas necesidades de registro e información nada menos que la *contabilidad*.

Algunos criterios contables que utilizamos en nuestro país, son por ejemplo, que deben de ajustarse los estados financieros por efectos de inflación, usando los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, es decir, no tomando como base el costo histórico, esto los hace más reales. En las combinaciones de negocios se contabiliza actualmente con el método de compra, puesto que se puede identificar al adquirente. Además, los criterios para la consolidación se basan en el concepto de control, pero se aplica en base en la propiedad mayoritaria, donde se requiere el uso del método de participación, para evaluar las inversiones subsidiarias en los estados financieros, exclusivos de la compañía controladora, no se excluye el uso de estados financieros de la compañía controladora preparados para emitirse a accionistas como los estados financieros de la entidad primaria.

Las operaciones realizadas con moneda extranjera, deben convertirse usando la moneda funcional de la compañía controladora, obteniendo así la ganancia o pérdida cambiaria inmediatamente.

El registro contable del Impuesto al Valor Agregado es de suma importancia, aunque muchas personas le dan más prioridad al aspecto fiscal, pero ambos aspectos tienen que considerarse para cumplir con las leyes. Ya que el aspecto contable, soporta lo reportado fiscalmente, en los pagos según el régimen de que se trate.

Las cuentas que se establecen para registrar el IVA que el contribuyente traslada a sus clientes, además el que a él le trasladan o repercuten sus proveedores, son las siguientes:

- 1) IVA acreditable.- Esta cuenta es del Activo Circulante de naturaleza deudora, en ella se registra el Impuesto al Valor Agregado, que al contribuyente le trasladan o repercuten sus proveedores y acreedores, es decir, el efectivamente pagado; también se denomina IVA repercutido, IVA acreditable cobrado, etc.

IVA ACREDITABLE

Se carga:

1. Del importe del IVA acreditable que el contribuyente ha efectivamente pagado a sus proveedores y acreedores.
2. Del importe del IVA a favor determinado, en la cuenta de IVA trasladado.

Se abona:

1. Del importe total del IVA pagado en el mes, para hacer el traspaso a la cuenta de IVA trasladado.
2. Del importe correspondiente de las devoluciones y rebajas sobre compra.
3. De los acreditamientos de saldo a favor contra el impuesto a cargo.

2) IVA por acreditar.- Esta cuenta es del Activo Circulante de naturaleza deudora, en ella se registra el Impuesto al Valor Agregado, que al contribuyente le trasladarán o repercutirán sus proveedores y acreedores, es el impuesto que todavía no paga; igualmente se denomina IVA acreditable por pagar, etc.

IVA POR ACREDITAR

Se carga:

1. Del importe del IVA que el contribuyente va a pagar a sus proveedores y acreedores.

Se abona:

1. Del importe del IVA que fue pagado a sus proveedores y acreedores, para hacer el traspaso a la cuenta de IVA acreditable.
2. Del importe del IVA que corresponde a las devoluciones y rebajas sobre compra, no pagadas.

3) IVA por trasladar.- Esta cuenta es del Pasivo Circulante, de naturaleza acreedora, en ella se registra el Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente traslada, carga o cobra a sus clientes, es el que todavía no ha pagado, de la misma forma se denomina IVA trasladado por cobrar, etc.

IVA POR TRASLADAR

Se carga:

1. Del importe del IVA efectivamente cobrado a sus clientes, para hacer el traspaso a la cuenta del IVA trasladado.
2. Del importe del IVA correspondiente de las devoluciones y rebajas sobre ventas, no cobradas.

Se abona:

1. Del importe del IVA que va a hacer cobrado en sus ventas.

4) IVA trasladado.- Esta cuenta es del Pasivo Circulante, de naturaleza acreedora, en ella se registra el Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente traslada, carga o cobra a sus clientes, es el efectivamente pagado; además se denomina IVA causado, etc.

IVA TRASLADADO

Se carga:

1. Del importe total del IVA, pagado en el mes, para cancelar la cuenta del IVA acreditable y hacer el traspaso a esta cuenta.
2. Del importe correspondiente a las devoluciones y rebajas sobre venta, efectivamente cobradas.

Se abona:

1. Del importe del IVA trasladado efectivamente cobrado, a sus clientes.

Para determinar el entero del IVA, en la cuenta del IVA trasladado primero se determinan los saldos, si el saldo es deudor, quiere decir que tenemos saldo a favor de IVA en este periodo; por el contrario si el saldo es acreedor, tenemos entero a cargo, el cual se abonará a la cuenta de Impuesto por Pagar.

Cuando se registren los asientos contables, tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto, esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad. En algunos casos, el IVA trasladado tiene un tratamiento diferente, como en las ventas en abonos, ya que se maneja como IVA por devengar al impuesto que todavía no se cobra en la venta, así como IVA devengado cuando se hacen abonos a cuenta de la venta.

Con objeto de comprender mejor lo expuesto, a continuación se presentan las principales operaciones realizadas por una persona física cuya actividad o giro es la compra-venta de artículos de oficina y papelería, que presenta pagos provisionales mensuales de este impuesto, ya que pertenece al régimen intermedio, por el monto de sus ingresos.

1. Se compraron mercancías al contado riguroso, donde es requisito legal que el IVA figure en el documento que comprueba la operación realizada, en este caso la factura, de manera expresa y por separado del valor de la enajenación:

Compras.....	145.000.00
IVA acreditable.....	21,750.00
Caja o Bancos.....	166,750.00

2. Se compraron mercancías a crédito:

Compras.....	310,434.00
IVA por acreditar.....	46,565.00
Proveedores.....	356,999.00

3. Se devolvieron mercancías de la compra hecha al contado, cuyo valor fue reintegrado por el proveedor, anexando la nota de crédito correspondiente:

Caja o Bancos.....	4,700.00
Devoluciones sobre compra.....	4,087.00
IVA acreditable.....	613.00

4. Se pago el 50% de la compra de mercancías hecha a crédito, según factura:

Proveedores.....	178,499.50
IVA acreditable.....	23,282.50
Bancos.....	178,499.50
IVA por acreditar.....	23,282.50

5. Se pagaron gastos de venta y gastos de administración, indispensables para el negocio, según factura:

Gastos de venta.....	8.450.00
Gastos de administración.....	1.370.00
IVA acreditable.....	1.473.00
Caja o Bancos.....	11,293.00

6. Se compró un mueble para la oficina a crédito, según factura:

Mobiliario y equipo de oficina.....	7.830.00
IVA por acreditar.....	1,174.00
Acreedores diversos.....	9,004.00

7. Se vendieron mercancías al contado riguroso, según factura:

Caja o Bancos.....	184,000.00
Ventas.....	160,000.00
IVA trasladado.....	24,000.00

8. Devolvieron mercancías de la venta anterior, el valor le fue reintegrado al cliente, según nota de crédito:

Devoluciones sobre venta.....	27,826.00
IVA trasladado.....	4,174.00
Caja o Bancos.....	32,000.00

9. Se cobro el 50% de la venta realizada el mes anterior, a un cliente según factura:

Bancos.....	54.000.00
IVA por trasladar.....	7.043.48
Clientes.....	54.000.00
IVA trasladado.....	7.043.48

10. Se pago el 20% de la compra hecha el mes anterior, al proveedor según factura:

Proveedores.....	9.400.00
IVA acreditable.....	1.226.09
Bancos.....	9.400.00
IVA por acreditar.....	1.226.09

Aj1) El asiento para determinar el entero del IVA, es el siguiente:

IVA trasladado.....	47,118.59
IVA acreditable.....	47,118.59

Aj2) Cuando el saldo de la cuenta de IVA trasladado, al final del mes es deudor, quiere decir que se tiene saldo a favor, el cual para que se muestre manifestado, se debe de cancelar ésta cuenta, de la siguiente forma:

IVA acreditable.....	20,249.11
IVA trasladado.....	20,249.11

En este caso, al tener más compras pagadas que ventas cobradas, se tiene un saldo a favor, el cual puede ser acreditado en periodos posteriores contra el impuesto a cargo, también pueden ser pedido en devolución o compensado.

Aj1) Cuando el saldo de la cuenta del IVA trasladado, al final del mes es acreedor, se indica que se tiene que pagar el impuesto correspondiente y cancelar ésta cuenta, como se indica:

IVA trasladado.....
Impuestos por pagar.....

Al pasar al libro mayor el asiento por el valor del entero del IVA, tanto la cuenta del IVA acreditable, como la del IVA trasladado deben de quedar saldadas: si la primer cuenta no queda saldada, es porque refleja el saldo a favor del contribuyente.

Aj2) Cuando el entero del IVA determinado se presente a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior, la cancelación de ése pasivo será de la siguiente manera:

Impuestos por pagar.....
Caja o Bancos.....

Aj3) Cuando se tiene saldo a favor de periodos anteriores, este puede disminuir o liquidar el impuesto a cargo en el mes, el asiento es el siguiente:

Impuestos por pagar.....
IVA acreditable.....

Si el importe a favor de periodos anteriores no liquida el entero a cargo, el importe a pagar se verá reflejado en la cuenta de impuestos por pagar. Esto es a grandes rasgos, la forma de calcular y registrar pago mensual, del Impuesto al Valor Agregado.

---@---

4.4 PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.

No olvidemos que el Impuesto al Valor Agregado, se aplica al consumo, es decir, quien lo causa y paga es el consumidor final, de los bienes y servicios gravados por este impuesto; donde existen bienes y servicios exentos de este impuesto o gravados a tasa 0%.

Sólo pueden acreditarse éste impuesto quienes realicen actividades gravadas, en cualquiera que sea la tasa. El procedimiento que se mostrará, es para quienes enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen servicios; excepto los que pertenezcan el régimen de pequeños contribuyentes, ya que ellos tienen un tratamiento diferente.

En las disposiciones que entraron en vigor en el 2005, se encuentra un nuevo esquema para el cálculo del IVA acreditable, el cual tiene fundamento en el artículo 4º de la LIVA, en él encontramos que para acreditar éste impuesto, se tiene que tener en consideración los siguientes procedimientos:

1. *Cálculo de IVA acreditable pagado en erogaciones sin incluir inversiones.*
2. *Cálculo de IVA acreditable pagado en inversiones.*
3. *Cálculo del ajuste.*
4. *Cálculo opcional del IVA acreditable.*

En el primer caso, se calcula el **IVA acreditable pagado en erogaciones sin incluir inversiones**. Para éste cálculo se tienen dos aspectos, el primero es cuando las erogaciones están relacionadas exclusivamente con actividades gravadas o a la tasa del 0% del IVA, el cual será acreditable en su totalidad. En este caso, se sumará el IVA pagado en la importación y el trasladado al contribuyente en sus erogaciones, que sean deducibles para efectos del ISR y el resultado, será el IVA acreditable.

En el caso de bienes parcialmente deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, el IVA sólo será acreditable en esa proporción.

IVA pagado en erogaciones estrictamente indispensables.	12,706.00
---	-----------

Más (+):

IVA pagado en erogaciones parcialmente deducibles para el ISR, (el IVA se considera en la proporción en que la erogación es deducible para ISR).	3,500.00
--	----------

Más (+):

IVA pagado en importación.	1,800.00
----------------------------	----------

Igual (=):	IMPUESTO ACREDITABLE	18,006.00
------------	----------------------	-----------

Cuando se realicen erogaciones que estén destinadas a actividades exentas o que no sean objeto del impuesto, el IVA trasladado al contribuyente no será acreditable.

El segundo aspecto, para calcular el IVA acreditable pagado en erogaciones sin incluir inversiones, se utiliza cuando se realicen erogaciones que estén destinadas a actividades exentas o que no sean objeto del impuesto, el IVA trasladado al contribuyente no será acreditable. En este caso se calculará una proporción, que represente el porcentaje de las actividades gravadas, respecto al total de actividades realizadas en el mes. Esta proporción se aplicará al total de IVA trasladado al contribuyente. El resultado será el IVA acreditable proporcional. Como se muestra en la siguiente operación:

Valor total de las actividades gravadas en el mes, incluidas las que se les aplica la tasa del 0%.	475,000.00
--	------------

Entre (÷):

Valor total de actividades realizadas del mismo mes.	523,000.00
--	------------

Igual (=):	PROPORCIÓN.	.9082
------------	-------------	-------

Después se determina el IVA acreditable, por la adquisición de bienes o servicios que fueron utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto, como sigue:

Total del IVA trasladado al contribuyente.	21.000.00
Por (x):	
Proporción.	.9082
Igual (=): IMPUESTO ACREDITABLE.	19,072.20

Mediante los dos procedimientos anteriores, se mostró la mecánica que a partir del ejercicio fiscal de 2005, se deberá utilizar para determinar el monto total del Impuesto al Valor Agregado, acreditable del mes de que se trate (distinto del que se derive de inversiones).

Por otra parte, tenemos el segundo caso, que es el cálculo de **IVA acreditable pagado en inversiones**. De conformidad con el artículo 4º, fracción II de la Ley del IVA, cuando los contribuyentes estén obligados al pago del impuesto o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realicen.

Tiene que tomarse en cuenta el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a activos fijos, gastos y cargos diferidos, el acreditamiento procede en función del destino habitual que se le dé a la inversión de que se trate. Donde se observará lo siguiente, para efectos de acreditar el IVA:

1. Cuando el impuesto trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta (activos fijos, gastos y cargos diferidos), de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, será acreditable en su totalidad.

2. Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere la ley del ISR, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilice exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto, les sea aplicable la tasa de 0%, o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, o actividades que no sean objeto del IVA, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Donde también encontramos dos procedimientos, el primero es la determinación del IVA acreditable cuando se realicen sólo actividades gravadas incluyendo tasa 0%.

Cuando el destino de las inversiones es exclusivo para las actividades gravadas o a la tasa del 0%, el IVA será acreditable en su totalidad, como se muestra:

IVA pagado en inversiones estrictamente indispensables (son deducibles para fines del ISR).	37,000.00
Más (+):	
IVA pagado en inversiones parcialmente deducibles para el ISR (el IVA se considera en la proporción en que la inversión es deducible para ISR).	3,500.00
Igual (=):	IMPUESTO ACREDITABLE
	40,500.00

Cuando las inversiones se destinen exclusivamente a las actividades que no son objeto del impuesto o exentas, el IVA pagado o trasladado no será acreditable.

El segundo procedimiento para la determinación del IVA acreditable, se aplica cuando las inversiones se destinan para realizar actividades gravadas y actividades exentas, o que no son objeto del impuesto. Cuando las inversiones se utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas o a la tasa del 0% y actividades por las que no se genera el impuesto, el IVA será acreditable en forma proporcional. En este caso, se calculará una proporción que represente el porcentaje de las actividades gravadas, respecto al total de actividades realizadas en el mes. Para realizar el cálculo de la proporción de IVA acreditable en inversiones, se deberá realizar la siguiente operación:

Valor total de las actividades gravadas en el mes, incluidas las que se les aplica la tasa del 0%.	475,000.00
--	------------

Entre (÷):

Valor total de actividades realizadas del mismo mes.	523,000.00
--	------------

Igual (=):	PROPORCIÓN.	.9082
------------	-------------	-------

Después de que se ha obtenido la proporción, esta se multiplica por el total de IVA trasladado al contribuyente en las inversiones, para tener como resultado el monto de IVA acreditable proporcional, de la siguiente manera:

Total de IVA trasladado al contribuyente por inversiones (podría ser un automóvil).	27,000.00
--	-----------

Por (x):

Proporción.	.9082
-------------	-------

Igual (=):	IMPUESTO ACREDITABLE POR INVERSIONES.	24,521.40
------------	---------------------------------------	-----------

Cuando se aplique este procedimiento, se deberá continuar aplicando en las inversiones que adquieran durante los siguientes 60 meses contados a partir del mes en que se realizó el acreditamiento, como lo marca la Ley. Mediante este procedimiento, se muestra la mecánica que a partir del ejercicio fiscal de 2005, se deberá utilizar para determinar el monto total del IVA acreditable, derivado de las inversiones señaladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si llegará a modificarse la proporción en más de un 3%, en los meses posteriores a aquél en que se efectuó el acreditamiento, deberá realizarse un AJUSTE, en el mes que suceda, así tenemos el tercer caso que es el *cálculo del ajuste al acreditamiento*, el cual se deberá ajustar el acreditamiento de dos formas según corresponda.

El primer procedimiento, se aplica cuando la proporción *disminuye*, donde el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme a lo siguiente:

1. Al IVA que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en la Ley del ISR.
2. El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.
3. Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que al valor de las actividades, por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.
4. Al monto determinado conforme al inciso 2) anterior, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

5. A la cantidad obtenida conforme el inciso 3) anterior, se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso 4). El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

Es decir, cuando al calcular la proporción se observe que hay una disminución de la misma, respecto a la proporción de meses anteriores en más de un 3%, por lo que se debe realizar el ajuste y reintegrar la cantidad acreditada actualizada, en la forma siguiente:

Valor total de actividades gravadas en el mes

incluidas las que se les aplica la tasa 0%.

	550,168.90
--	------------

Entre (\div):

Valor total de actividades realizadas del mismo mes.	631,000.00
--	------------

Igual (=): PROPORCIÓN .8719

La proporción anterior, es la que se comparará con los meses anteriores, en este caso existe una disminución mayor al 3%, por lo que se continúa con el procedimiento.

IVA trasladado o pagado por inversiones

(podría ser un automóvil).

	27,000.00
--	-----------

Por (x): 25%

Por ciento máximo de deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Igual (=): RESULTADO 1. 6,750.00

Entre (\div): 12

Los doce meses del año.

Igual (=):	RESULTADO 2.	562.50
Por (x):		.9082

Proporción que se utilizó en el mes que se llevo a cabo el acreditamiento.

Igual (=):	RESULTADO 3.	510.86
------------	--------------	--------

Después, para obtener la cantidad a reintegrar por el acreditamiento realizado en el mes más antiguo, se llevará acabo en el mes un ajuste, donde se obtiene el cuarto resultado, como se muestra:

	Resultado 2.	562.50
Por (x):	PROPORCION DEL MES.	.8719

Igual (=):	RESULTADO 4.	490.44
------------	--------------	--------

	Resultado 3.	510.86
--	--------------	--------

Menos (-):

	Resultado 4.	490.44
--	--------------	--------

Igual (=):	MONTO HISTORICO A REINTEGRAR.	20.42
------------	-------------------------------	-------

La cantidad anterior, fue la que disminuyó y deberá reintegrarse al monto del mes actual, pero antes de reintegrarse se deberá actualizar, desde el mes en que se acreditó y hasta el mes en que se reintegre. La actualización antes mencionada deberá calcularse aplicando el factor de actualización, que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice nacional correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Monto histórico del IVA que se deberá reintegrar.	20.42
Por (x): factor de actualización.	1.0329
Igual (=): CANTIDAD A REINTEGRAR POR EL ACREDITAMIENTO.	21.09

El segundo procedimiento se aplica cuando, al calcular la proporción podemos observar que hay un *aumento* de la misma, respecto a la proporción de un mes anterior, en un 3% o más, por lo que se debe realizar el ajuste e incrementar la cantidad acreditada actualizada, según el artículo 4° A, fracción II:

1. Al IVA que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio, que para el bien de que se trate se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.
3. Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción, que al valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.
4. Al monto determinado conforme al inciso 2) anterior, se le aplicará la proporción, que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades, que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.
5. A la cantidad obtenida conforme el inciso 4) anterior, se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso 3). El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

El procedimiento mencionado en los numerales anteriores, deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el periodo en el que para los efectos de la Ley del ISR, el contribuyente hubiera deducido la inversión correspondiente, de haber aplicado los por cientos máximos establecidos en dicha Ley. El número de meses, empezará a contar a partir del mes aquel en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El periodo correspondiente a cada inversión, se concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil, para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Entonces, cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, respecto del valor de las actividades totales, se podrá realizar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, como se muestra:

Valor total de actividades gravadas en el mes incluidas las que se les aplica la tasa del 0%.	570,997.00
---	------------

Entre (÷):

Valor total de actividades realizadas del mismo mes.	542,000.00
--	------------

Igual (=) PROPORCIÓN DEL MES.	1.0535
-------------------------------	--------

Ésta es la proporción que en el mes, se puede observar que hay un aumento de la misma, con respecto a la proporción del mes anterior, por lo que se realizará el ajuste que incrementará la cantidad acreditada actualizada.

IVA trasladado o pagado por inversiones,

(podría ser en automóviles).	27,000.00
------------------------------	-----------

Por (x):	25%
----------	-----

Porcentaje máximo de deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Igual (=): RESULTADO 1.	6,750.00
-------------------------	----------

El resultado anterior, es la deducción permitida anualmente de este tipo de acreditamiento.

	Resultado 1.	6.750.00
Entre (÷):		12
	Los doce meses del año.	
Igual (=):	RESULTADO 2.	562.50
Por (x):		.9082

Proporción que se utilizó en el mes que se llevó cabo el acreditamiento.

Igual (=):	RESULTADO 3.	510.86
	Resultado 2.	562.50
Por (x):		1.0535

Proporción determinada en el mes en que se lleve a cabo el ajuste.

Igual (=):	RESULTADO 4.	592.59
Menos (-):	Resultado 3.	510.86
Igual (=):		81.73

CANTIDAD QUE SE PODRÁ ACREDITAR POR EL INCREMENTO DE LA PROPORCIÓN.

El cuarto caso, es el *cálculo opcional del IVA acreditable* por el total de erogaciones incluyendo inversiones, según el artículo 4º B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se aplica el cálculo del IVA acreditable, cuando se realizan actividades gravadas incluyendo a la tasa 0% y actividades exentas, o que no son objeto del impuesto.

Para realizar el cálculo mensual del pago del Impuesto al Valor Agregado, primero determinaremos el factor mensual de prorrateo de IVA acreditable, lo anterior no aplica cuando es el primer año; teniendo en cuenta que para los valores que utilizaremos no se incluirán los siguientes conceptos:

- 1) Importaciones de bienes o servicios.
- 2) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios, prestados por residentes en el país (art. 29, fracción IV, inciso b, LIVA).
- 3) Las enajenaciones de activos fijos, suelos (excepto, cuando sean parte del activo circulante), cargos y gastos diferidos (art. 38 LISR).
- 4) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero, sólo se incluirá el valor del bien, objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato.
- 5) La enajenación de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- 6) La enajenación de moneda nacional y extranjera, piezas de oro o de plata, y las piezas " onza troy ".
- 7) La enajenación de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que por disposiciones fiscales no los puedan conservar.
- 8) Los intereses percibidos y la ganancia cambiaria.
- 9) Dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso, su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

Los que deriven de operaciones financieras derivadas, es decir, las operaciones donde se adquiere a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas, etc., que cotizan en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias, entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fecha determinada; referidas a un indicador o a una canasta de indicadores. Después se calcula una proporción conforme a lo siguiente:

Valor total de actividades gravadas en el mes, incluidas las que se les aplica la tasa del 0%.	110,700.00
Entre (÷):	
Valor total de actividades realizadas del mismo mes.	143,500.00
Igual (=): PROPORCION.	.7714
Total de IVA trasladado al contribuyente en el mes por el que se calcula el impuesto.	
	13,350.00
Por (x):	.7714
Proporción.	
Igual: IMPUESTO ACREDITABLE.	10,298.19

Durante el año de calendario, en que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años, se calculará considerando los valores de las actividades correspondientes al periodo comprendido desde en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Quienes ejerzan esta opción, deberán aplicarla para todas las erogaciones que realicen, cuando se utilicen indistintamente para realizar actividades gravadas a tasa 0%, exenta y las que no sean objeto del impuesto, por un periodo mínimo de 60 meses a partir de que se haya ejercido la opción.

Después de determinar el IVA acreditable del mes, se calculará el pago mensual, el cual se deberá enterar a Hacienda. El artículo 5° de la LIVA, nos indica que el contribuyente debe de pagar, la diferencia entre el impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado, siempre que sean acreditables. Lo anterior se resume en la siguiente formula:

	IVA cobrado sobre ingresos gravados al 15%.	71,250.00
Más (+):	IVA cobrado sobre ingresos gravados al 0%.	0.00
Igual (=):	Impuesto del mes.	71,250.00
Menos (-):	Retenciones del IVA del mes.	300.00
Menos (-):	Impuesto acreditable del mes efectivamente pagado, determinado conforme el art.4 de la LIVA.	62,000.00
Menos (-):	Saldo pendiente de acreditar de meses anteriores.	1,550.00
Igual (=):	IMPORTE DEL PAGO MENSUAL.	7,400.00

Se disminuye enseguida del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido, como requisito para ser acreditable, una disposición ya contenida en la Resolución Miscelánea (regla 5.2.4), la cual establece que el impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual, siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

El procedimiento de cálculo para los pequeños contribuyentes, es diferente como se indica en el artículo 2-C de la LIVA, puesto que el impuesto es mediante estimativa del valor de las actividades por parte de las autoridades fiscales, donde no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%, no olvidemos que éstos contribuyentes no tendrán derecho al acreditamiento de éste impuesto. El primer paso, es determinar la tasa que se debe, aplicar a la siguiente formula.

El cálculo puede hacerse, conforme a la cuota que pagaron en diciembre de 2004, quienes paguen conforme a esta opción, tomarán la cantidad de IVA que pagaron en diciembre de 2004 y la multiplicarán por 2 para obtener el importe del bimestre, como se muestra:

Concepto	Importe
Cuota de IVA a cargo en el bimestre noviembre- diciembre 2004	\$400.00
entre / 2	
(=) Cuota de IVA a cargo en diciembre 2004	\$200.00
(x) 2	\$400.00
(=) Cuota de IVA bimestral	\$400.00

La cantidad obtenida anteriormente, será la que deberán pagar en los demás bimestres del 2005. Cuando ya se encuentren tributando como pequeños contribuyentes, tienen otra opción, llamada pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas. Se consideran las ventas del mes de enero de 2005, para realizar la siguiente fórmula:

Concepto	Importe
Ventas cobradas	\$10.000.00
(-) Ventas a la tasa del 0% y/o exentas del IVA	\$2.000.00
(=) Ventas a la tasa del 15% de IVA	\$8.000.00
(x) Coeficiente de valor agregado según giro o actividad (Ejemplo: Ventas de bienes 15%)	15%
(=) Resultado	\$1.200.00
(x) Tasa del IVA	15%
(=) Cuota de IVA mensual	\$180.00
(x) Número de meses del bimestre	2
(=) Cuota del IVA bimestral	\$360.00

Cuando haya iniciado su negocio durante el 2005 o bien, cuando en diciembre de 2004 no le haya resultado cantidad a pagar por concepto de IVA, no podrá aplicar la opción anterior, por lo que pagará una cuota mensual de \$100.00, la cual multiplicará por dos para obtener el importe a cargo del bimestre. Por otra parte, tiene la posibilidad de que pueda considerar las ventas del mes siguiente al inicio de actividades, por ejemplo, si se inició un negocio el día 17 de mayo, se tomarán las ventas de junio.

4.5 REGLAS DE CUMPLIMIENTO.

Como se ha demostrado a través de los años, el gobierno es necesario, luego lo son también los impuestos y por lo tanto, los contribuyentes; sin contribuyentes no hay impuestos y sin éstos no hay gobierno, en conclusión, los contribuyentes hacen posible la existencia del gobierno, existencia que se justifica en la medida en que éste beneficia a aquéllos, no solamente en su calidad de contribuyentes, sino como ciudadanos. Para cumplir con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes de éste impuesto, están obligados a lo siguiente:

1. Calcular el IVA por cada mes de calendario salvo, en los casos accidentales de enajenación de bienes, prestación de servicios, o enajenación de inmuebles; el impuesto se presentara en los quince días siguientes, a aquél en el que reciba la contraprestación o que se firme la escritura.
2. Efectuar pagos, mediante declaración que presente ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
3. Tratándose de comisionistas, separar en la contabilidad las operaciones de cuenta propia y la de cuenta del comitente.
4. Llevar contabilidad, conforme a las siguientes reglas: Llevar los sistemas y registros, que identifiquen cada operación y sus características, con la documentación comprobatoria; identificar las inversiones con su documentación, indicando su deducción anual, relacionar cada actividad con su saldo final.

Formular los estados de posición financiera, relacionados con las cuentas de cada operación. Asegurar el registro total de operaciones y asegurar que se asienten correctamente, con sistemas de control y verificación. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Distinguir los bienes adquiridos o producidos, así como los destinados a donación o destrucción. Así como, sustituir las maquinas registradoras por descompostura de posible reparación. Llevar un control de sus inventarios de almacén, indicándose las unidades, productos, conceptos y fecha, sus aumentos y disminuciones. Los asientos deberán ser analíticos, con un plazo de dos meses para su registro.

5. Expedir comprobantes que sean impresos por establecimientos autorizados, donde deberán cerciorarse de que los datos sean correctos; expedir comprobantes que correspondan con el R.F.C del cliente (excepto, al publico en general o tasa 0%), indicar si es en una sola exhibición o en parcialidades, mostrar el impuesto que se traslada, si es en parcialidades expedir un comprobante por cada parcialidad, donde se traslade el impuesto en forma expresa y por separado. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante, cuando se trate de personas que se encuentren en el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial. Tienen opción de emitir comprobantes con sello digital, si se cuenta con firma electrónica avanzada, además de cumplir con una serie de reglas.
6. Indicar las retenciones correspondientes, además de contener la leyenda " impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado ". Deben de expedir constancias por las retenciones del IVA, donde surge la obligación de presentar en el mes de febrero, la declaración informativa de a quiénes les retuvieron dicho impuesto. Efectuar las retenciones del IVA en forma regular, deberán presentar aviso de ello a las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
7. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones correspondientes; si se cuenta con varios establecimientos presentar una sola declaración, excepto en las importaciones y en la enajenación de bienes o prestación de servicios en forma accidental. Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado, que se solicite en la declaración del Impuesto Sobre la Renta. Conservar copia de las declaraciones en cada establecimiento.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca; quedan liberados de llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación. Tratándose de comisionistas, no es necesaria la separación de su contabilidad con la de otros registros; además de no estar obligados a expedir comprobantes, donde se traslade en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado.

Para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas que tengan un negocio en copropiedad o en sociedad conyugal, deberán nombrar a un representante, para los asuntos legales. En el caso, de sucesiones el representante legal de la misma, será quien pague el IVA. En las reglas que debemos de seguir para cumplir con los impuestos, en ocasiones aparecen **los efectos de los impuestos**, los cuales se dividen en dos grandes grupos; en el primero, tenemos los efectos de los impuestos que no se pagan al causarse este impuesto; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan. El efecto de los impuestos que no se pagan es en general, la evasión o la elusión.

La *evasión*, se presenta cuando el contribuyente se sustrae del pago del impuesto, recurriendo a conductas ilícitas, es decir, violatorias de la ley, ya sea porque se realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, como es el caso del contrabando y el fraude. Esencialmente existen dos grados de evasión fiscal, los cuales son: la evasión total o absoluta, donde el evasor simplemente no paga impuesto alguno; la evasión parcial o relativa, aquí el evasor bajo la apariencia de ser cumplido paga sólo algunos impuestos o parte de los mismos.

La *elusión*, consiste también en sustraer el pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como son evitar coincidir con la hipótesis legal, contenida en la ley, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquél en que debe aplicarse el tributo; o más simple, absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por ley. Para ello, se considera que existe la elusión legal y la ilegal, donde se torna ilegal, cuando el contribuyente huye de la dificultad y sale de ella, con artificios y engaños al fisco, cuando pretende y hace vana la acción del fisco, de cualquier manera.

El efecto de los impuestos que se pagan, es la posibilidad de traslación del gravamen, también conocida como repercusión. La traslación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, prohibido y permitido por la ley, luego, no siempre regulado, que, salvo que este prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero, el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquél y no éste quien sufra el impacto económico, o sea, en quien incida el impuesto.

Dada la trascendencia negativa de la evasión en la vida financiera y económica del país y de los particulares, conviene hacer algunas reflexiones sobre las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las principales causas que originan la evasión? ¿La evasión debe ser combatida? ¿A través de qué medida se puede evitar o combatir el fraude al Fisco?

En relación con las causas que originan la evasión, podemos señalar las siguientes:

1. Irregularidades y deficiencias en cuanto al control de los contribuyentes, por parte del Fisco.
2. Aumento de las tasas de los impuestos, olvidándose con ello el Estado que una mayor recaudación se logra incrementando el número de contribuyentes (recaudación en forma horizontal), mas no aumentando las tasas de los impuestos, ni creando otros (recaudación en forma vertical).
3. La existencia de múltiples obligaciones, que los sujetos de los impuestos deben cumplir.
4. Falta o deficiencia en la publicidad de las obligaciones fiscales, para que éstas se satisfagan en forma oportuna y veraz.
5. Desconocimiento de las leyes y demás disposiciones legales por el grueso de los contribuyentes, que a pesar de no ser causa para dejar de cumplir con la ley, si debe el Fisco preocuparse y actuar en forma permanente para combatir tal desconocimiento.

6. La inmoralidad administrativa, dentro de la recaudación tributaria y durante la aplicación del producto de los impuestos, a los gastos públicos y a las actividades de interés general.
7. La falta de conciencia ciudadana, ubicada en aquel sector de la población integrada por gente sin escrúpulos, que encuentra en transgredir la ley tanto un deleite como un negocio. Desde luego, en ningún país falta esta clase de personas que sin moral, ni ética, dedican sus mejores esfuerzos a defraudar al Fisco.

En cuanto a si la evasión debe ser combatida, desde luego la respuesta es afirmativa sí tomamos en cuenta las siguientes razones:

1. Constituye una violación a la ley.
2. Fomenta la competencia desleal y despierta en los contribuyentes cumplidos el ánimo para la evasión.
3. No puede quedar a criterio del particular determinar si debe o no pagar un impuesto, establecido en ley.
4. Se obstaculiza la tarea del Estado de sufragar los gastos públicos, al dejarle de enterar los elementos económicos que necesita para tal efecto.

Finalmente y por lo que hace a las medidas que puede practicarse para evitar o combatir la evasión fiscal, tenemos las siguientes:

1. Llevar a cabo un mejor control de los impuestos y de los contribuyentes.
2. Interesar a los agentes fiscales en el cobro de impuestos y a los defensores de los intereses del fisco.
3. Llevar a la práctica la imposición de penas justas a los defraudadores.

4. Establecer procedimientos rápidos y eficaces para el control de los créditos fiscales.
5. Distribuir la carga fiscal equitativa, que sea adecuadamente soportable por todos y cada uno de los gobernados que tengan capacidad tributaria.
6. Procurar que las leyes tributarias contengan disposiciones claras, sencillas y precisas que permitan que los contribuyentes, las entiendan sin gran dificultad y las cumplan sin titubeos.
7. Manejar los fondos públicos en forma escrupulosa, a fin de eliminar en los gobernados la idea tan arraigada y justificada de que el producto de los tributos se malversa o cuando menos se derrocha o malgasta.

Los **delitos fiscales** contenidos en el Código Fiscal de la Federación tienen las siguientes características, son: delitos especiales, patrimoniales, dolosos, federales y de querrela necesaria, a excepción de los delitos de contrabando y de alteración o destrucción de maquinaria de registro fiscal, que se persiguen de oficio.

Se llaman delitos *especiales*, porque están contenidos fuera del código penal, los hallamos en una ley administrativa como es el Código Fiscal de la Federación; se denomina *patrimoniales*, porque se ocupa de tutelar y cuidar el patrimonio de la hacienda pública del estado; son delitos *dolosos*, porque requieren para su realización de la conciencia y voluntad del sujeto, sin cuyos elementos estos delitos no pueden materializarse. Nombrados delitos *federales*, porque están contenidos en una ley de jurisdicción federal, siendo el Ministerio Público Federal y un Juez Penal (de Distrito) quienes son las autoridades competentes para conocer de estos delitos; se dice de *querrela necesaria* a la noticia de palabra o por escrito, que la persona directamente afectada hace ante la autoridad competente. Así que como delitos fiscales tenemos a los siguientes:

- 1) Delito de contrabando.- Comete delito de contrabando, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o

cuotas compensatorias que deban cubrirse, sin permiso de la autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, de importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando, quien interne mercancías extranjeras, procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados, sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o personas autorizadas para ello.

2) Presunción de contrabando.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- a. Se descubran mercancías extranjeras sin documentación aduanera, que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera.
- b. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros, en cualquier dirección, contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación antes mencionada.
- c. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías, que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.
- d. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- e. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, son documentación.
- f. Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

- g. No se justifique el faltante de mercancías nacionales, embarcadas para tráfico de cabotaje.
- h. Que una aeronave con mercancías extranjera, aterrice en lugar no autorizado para tráfico internacional.
- i. Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional, por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo.
- j. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional, se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados, tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida.
- k. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal, no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar, dicha mercancía o a los locales autorizados.
- l. Los pilotos omitan presentar las aeronaves en lugar designado por las autoridades aduaneras, para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, pedir documentación que compruebe la visita de inspección y conservarla por cinco años.
- m. Se realicen importaciones temporales de conformidad con la Ley Aduanera, sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados.
- n. Se transfiera la mercancía importada temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación, autorizados por la Secretaría de Economía a empresas que no cuenten con dichos programas, cuando la mercancía no se encuentre amparada, en programa de empresa adquiriente o se encuentre vencido su plazo de importación temporal.

- o. No se acredite durante el plazo de dieciocho meses a dos años (según art. 108 Ley Aduanera), las mercancías importadas temporalmente, por maquiladoras o empresas con programas de exportación.
 - p. Se omite realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente, según lo señala el artículo 106 de la Ley Aduanera.
- 3) Actos asimilables al delito de contrabando.- son sancionados con las mismas penas del contrabando, a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder cualquier mercancía extranjera, sin documentación que compruebe su estancia legal al país; sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.

En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del D.F. o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo o mercancía sin documentación. Importe, enajene, comercie o adquiera vehículos en franquicias destinadas a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza o interne temporalmente esos vehículos, sin cumplir con los requisitos.

Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes, o en su caso, los precintos correspondientes. Además, cuando presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa, señale datos falsos, falsifique el contenido de algún gafete de identificación. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país corresponda. Viole los medios de seguridad utilizados por las personas autorizadas o tolere su violación.

- 4) Delito de contrabando calificado.- El delito de contrabando será calificado, cuando se cometa con violencia física o moral en las personas, de noche o por lugar no autorizado para entrada o salida de mercancías, ostentándose el autor como funcionario o empleado público, así como usando documentos falsos.

- 5) Delito de defraudación fiscal.- Es cuando con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido, con perjuicio del fisco federal.
- 6) Delitos similares a la defraudación fiscal.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien con declaraciones falsas; omite enterar a las autoridades fiscales dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubieren retenido o recaudado; se beneficie sin derecho a un subsidio o estímulo fiscal; delito de simulación fiscal, es decir, simule uno o más actos o contratos, obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.

Sea responsable de omitir presentar declaraciones, por más de doce meses, dejando de pagar las contribuciones correspondientes. Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70% o más, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares; declare inexacta la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias.

- 7) Delitos sobre el Registro Federal de Contribuyentes.- Omite solicitar su inscripción o la de un tercero, en el Registro Federal de Contribuyentes, por más de un año; rinda con falsedad datos, informes o avisos; use intencionalmente más de una clave; desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

Considerando como domicilio fiscal, el lugar donde podrá ejercitar sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones, asimismo nuestro Código Fiscal de la Federación prevé que se considera domicilio fiscal: tratándose de personas físicas, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios o para el desempeño de sus actividades; en el caso de personas morales, cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio, si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, es el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que se le designe.

- 8) Registro de operaciones por más de dos libros; destrucción de los sistemas y registros contables; falsedad de pérdidas; omisión de la presentación de declaraciones; divulgación y uso personal o indebido de información confidencial; no contar con controles volumétricos de gasolina diese, etc., así como las personas que enajenen esos bienes.
- 9) Delitos cometidos por depositarios o interventores.- Cuando dispongan para sí, o para otro el bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido, o en su caso los oculte.
- 10) Destrucción de aparatos de control, máquinas registradoras e impresión de comprobantes sin estar autorizado.
- 11) Además, será delito cuando los funcionarios realicen diligencias fiscales por su cuenta; amenacen a un contribuyente o a su representante o dependiente; revelen a terceros la información que las instituciones que componen el Sistema Financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.
- 12) Apoderarse, destruir o deteriorar mercancías en recinto fiscal o fiscalizado.
- 13) Al comercializador o transportista de gasolina o diesel, que tenga en su poder dichos combustibles sin cumplir los requisitos.

--- @ ---

CASO PRÁCTICO

Nombre: Vázquez Heredia Sofía Crecenciana

Registro Federal de Contribuyentes: VAHS600430-JM3

Clave Única de Registro de Población: VAHS600430MPLZRF08

Domicilio: Mixcalco No.32 Local 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
C.P.06020

Objeto Social: Enajenación de libros y artículos de escritorio.

Experiencia en el ramo: 5 años.

Este contribuyente, decidió aplicar el acreditamiento mediante el *método opcional*, establecido en el Art. 4-B LIVA, ya que es el que ha venido utilizando y no le ha causado ningún problema en su aplicación.

Por la enajenación de libros se encuentra exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado ya que no los edita, pero por sus demás actividades realiza pagos mensuales definitivos, según el artículo 5° LIVA.

En el caso práctico que a continuación se expone, se ejemplifican las operaciones correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente a 2005, en cuyo caso se consideran los datos que aparecen en los registros contables del contribuyente antes mencionado en materia de Impuesto al Valor Agregado, para mostrar cómo se presentan los pagos en diferentes situaciones.

CÉDULA 1

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

INTEGRACIÓN DE LAS VENTAS DEL 2005.

MES	INGRESOS GRAV TASA 15%	INGRESOS EXENTOS	VENTA DEL MES	IVA 15.00%	IVA COBRADO				TOTAL
					ENE	FEB	MAR	ABR	
ENE	152.500.00	1.355.60	153.855.60	22.875.00	10.587.00	750.00	11.538.00		22.875.00
FEB	82.500.00	5.205.00	87.705.00	12.375.00		6.890.00	5.270.00	215.00	12.375.00
MAR	98.750.00	3.129.00	101.879.00	14.812.50			8.953.00	2.300.00	11.253.00
ABR	87.645.00	14.200.00	101.845.00	13.146.75				10.500.00	10.500.00
SUMAS	421.395.00	23.889.60	445.284.60	63.209.25	10,587.00	7,640.00	25,761.00	13,015.00	57,003.00

En esta cédula se indican las ventas totales del mes, se señalan las ventas de libros exentas, muestra como fue cobrado el IVA trasladado de las ventas gravadas, donde se puede apreciar que en ocasiones el IVA de las ventas no puede ser cobrado en un sólo mes, así que el IVA efectivamente cobrado en el mes puede provenir de diferentes meses.

CÉDULA 2

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

DETERMINACIÓN DEL IVA TOTAL TRASLADADO

	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
IVA FACTURADO	22.875.00	12.375.00	14.812.50	13.146.75	63.209.25
IVA FACTURADO ACUMULADO	22.875.00	35.250.00	50.062.50	63.209.25	
IVA COBRADO	10,587.00	7,640.00	25,761.00	13,015.00	57,003.00
A IVA COBRADO ACUMULADO	10,587.00	18,227.00	43,988.00	57,003.00	
IVA TRASLADADO PENDIENTE DE COBRO	12.288.00	17,023.00	6,074.50	6,206.25	
B IVA TRASLADADO POR HONORARIOS	-	-	-	-	
C IVA TRASLADADO ARRENDAMIENTO	-	-	-	-	
TOTAL TRASLADADO A+B+C	10.587.00	18,227.00	43,988.00	57,003.00	

Se muestra el IVA cobrado en el mes, así como el IVA por cobrar a los clientes.

Donde el IVA cobrado por su actividad, es aumenado por el impuesto de los honorarios y del arrendamiento.

CÉDULA 3

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DEL 2005.

	ENE	FEB	MAR	ABR	ANUAL
POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	13,250.00	4,902.67	15,085.18	9,243.30	42,481.15
MAS: POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		350.00	5,270.00	8,420.00	14,040.00
MAS: POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	-	-	-	-	-
MAS: OTROS	-	-	-	-	-
IGUAL: IVA ACREDITABLE TOTAL	<u>13,250.00</u>	<u>5,252.67</u>	<u>20,355.18</u>	<u>17,663.30</u>	<u>56,521.15</u>
IVA ACREDITABLE ACUMULADO	<u>13,250.00</u>	<u>18,502.67</u>	<u>38,857.85</u>	<u>56,521.15</u>	<u>127,131.67</u>

Muestra el IVA acreditable que le fue trasladado al contribuyente en sus compras y gastos, en el mes correspondiente, las cuales son indispensables para que lleve a cabo las operaciones propias de su actividad.

CÉDULA 4

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

HOJA DE RETENCIONES

	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
IVA RETENIDO POR					
MAS: HONORARIOS	0	0	0	0	0
MAS: IVA RETENIDO POR					
ARRENDAMIENTO	0	0	0	0	0
MAS: IVA RETENIDO POR					
OTROS CONCEPTOS	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
IGUAL: SUMA DE RETENIDOS	0	0	0	0	0

Se suman si hubiera retenciones de IVA, por ejemplo si se hubiera solicitado un flete.

CÉDULA 5

VÁZQUEZ HEREDIA SOFÍA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO
PARA LOS PAGOS DEL 2005.

$$\frac{\text{VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DE ENE.}}{\text{VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2004}} = \text{FACTOR}$$

$$\frac{1,198,560.00}{1,496,471.60} = 0.8009$$

Cómo el contribuyente realiza actividades combinadas (gravadas y exentas), no se puede efectuar el pago provisional mensual del IVA, sin antes hacer un cálculo previo. Para lo cual se deben tener a la vista los datos finales del ejercicio de 2004.

Este cálculo, se realiza porque opto por aplicar el *método opcional* (art.4 LIVA), para determinar el IVA acreditable. Ya que está será la misma proporción que se utilizará cada mes.

CÉDULA 6

VÁZQUEZ HEREDIA SOFÍA CRECENCIANA VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

IMPUESTO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO

	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTALES
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES	13,250.00	5,252.67	20,355.18	17,663.30	56,521.15
MAS: IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES					
MAS: IVA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EROGACIONES PARCIALMENTE DEDUCIBLES PARA EL ISR. (EL IVA SE CONSIDERA EN EL PORCENTAJE EN LA EROGACIÓN ES DEDUCIBLE PARA ISR)					
IGUAL: TOTAL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (RESULTADO 1)	13,250.00	5,252.67	20,355.18	17,663.30	56,521.15
IVA PAGADO EN INVERSIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES (SON DEDUCIBLES PARA FINES DEL ISR)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAS: IVA PAGADO EN INVERSIONES PARCIALMENTE DEDUCIBLES PARA EL ISR (EL IVA SE CONSIDERA EN LA PROPORCIÓN EN QUE LA INVERSIÓN ES DEDUCIBLE PARA ISR)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: TOTAL DE IVA TRASLADADO POR EROGACIONES EN INVERSIONES (RESULTADO 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESULTADO 1	13,250.00	5,252.67	20,355.18	17,663.30	56,521.15
MAS: RESULTADO 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: TOTAL DE IVA ACREDITABLE	13,250.00	5,252.67	20,355.18	17,663.30	56,521.15
POR: FACTOR DE PRORRATEO	0.8009	0.8009	0.8009	0.8009	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	10,612.24	4,206.99	16,302.95	14,146.96	45,269.14

Se determina el IVA acreditable que se utilizará para determinar el pago mensual.

El IVA no acreditable formará parte del gasto o costo de operación del contribuyente, pudiendo ser deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta; si las compras, gastos o inversiones que le dieron origen son conceptos deducibles para la LISR.

CÉDULA 7

VÁZQUEZ HEREDIA SOFÍA CRECENCIANA
VENTA DE LIBROS Y ART. DE OFICINA KOAKITO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2005.
 PROCEDIMIENTO OPCIONAL ART. 4-B LIVA

		ENE	FEB	MAR	ABR	TOTALES
	VALOR DE LOS ACTOS COBRADOS AL 15%:	70,580.00	50,933.33	171,740.00	86,766.67	380,020.00
MENOS:	DEVOL./DESTOS. Y REB	0	0	0	0	-
IGUAL:	TOTAL ING.GRAV.AL 15%	70,580.00	50,933.33	171,740.00	86,766.67	380,020.00
MAS:	VENTAS GRAVADAS AL 0%	-	-	-	-	-
MENOS:	DEVOL./DESTOS. Y REB	-	-	-	-	-
IGUAL:	TOTAL INGRESOS AL 0%	-	-	-	-	-
1)	TOTAL DE ING.GRAVADOS	70,580.00	50,933.33	171,740.00	86,766.67	380,020.00
A	IVA CAUSADO	10,587.00	7,640.00	25,761.00	13,015.00	57,003.00
MAS:	VENTA DE LIBROS Y REV	-	-	-	-	-
MAS:	VENTA DE TERRENOS	-	-	-	-	-
MAS:	INTERESES DEL SIST.FIN	125.00	140.00	135.00	120.00	520.00
2) IGUAL:	TOTAL INGRESOS EXENTOS	125.00	140.00	135.00	120.00	520.00
1)+ 2)	TOTAL DE ACTOS O ACTIVID.	70,705.00	51,073.33	171,875.00	86,886.67	380,540.00
B	RETENCIONES DE IVA	0	0	0	0	0
	IVA IDENTIFICADO	13,250.00	5,252.67	20,355.18	17,663.30	56,521.15
POR:	PROPORCIÓN IVA ACRED.	0.8009	0.8009	0.8009	0.8009	3.20
C	TOTAL DE IVA ACREDITABLE	10,612.00	4,207.00	16,302.00	14,146.00	45,267.00
A-B-C	IVA A ENTERAR:					-
	CARGO		3,433.00	9,459.00		12,892.00
	A FAVOR	25.00			1,131.00	1,156.00
MENOS:	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANT.	0.00	25.00	0.00	0.00	
IGUAL:	IVA PAGADO		3,408.00	9,459.00		12,867.00
	SALDO A FAVOR OPCIÓN	25.00			1,131.00	1,156.00
		A			A	

En esta cédula se determina el impuesto a pagar o en su caso el saldo a favor, del mes. Cuando resulta saldo a favor en el mes, este puede ser acreditado, compensado o pedido en devolución. En este caso se opto por acreditar el saldo a favor en periodos posteriores, para disminuir el impuesto a cargo.

A=acreditamiento en periodos posteriores

PRESENTACIÓN DEL PAGO

Los *pagos mensuales* que se obtuvieron en el caso práctico por cada uno de los meses, se presentan en éste formato, el cual varía según el régimen del contribuyente. En el mes de enero se presenta el saldo a favor de la siguiente forma:

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA		
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES		
EN VENTANILLA BANCARIA		
RÉGIMEN INTERMEDIO		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		<input type="checkbox"/>
<i>138 ISR PF Actividad empresarial. Régimen intermedio</i>		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>301 Impuesto al valor agregado</i>		
	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	<u>ENERO</u>	<u>2005</u>
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002
TIPO DE PAGO: NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ 25
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
	TOTAL A PAGAR	\$ 0
<small>INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar determinación de aplicaciones o se trate de complementarias e de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.</small>		
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO		

PRESENTACIÓN DEL PAGO

Después de acreditar el saldo a favor de periodos anteriores, el remanente a cargo se debe pagar en cualquier sucursal bancaria.

PERIODO MENSUAL		EJERCICIO
FEBRERO		2005
EJEMPLO JULIO		EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ 3408
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 3408
TOTAL A PAGAR		\$ 3408

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se presenten incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de cumplimiento fiscal de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELADA POR EL CAJERO

PRESENTACIÓN DEL PAGO

En marzo, resulto en impuesto a cargo que también se debe pagar, en el siguiente mes antes del día 17.

PERIODO MENSUAL		EJERCICIO
MARZO		2005
EJEMPLO JULIO		EJEMPLO 2002

IMPUESTO SOBRE LA RENTA <i>108 ISR PF. Actividad empresarial. Régimen intermedio</i>	<input type="checkbox"/>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO <i>301 Impuesto al valor agregado</i>	<input checked="" type="checkbox"/>

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA		\$ _____
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ 9458
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ 9458
TOTAL A PAGAR		\$ 9458

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

PRESENTACIÓN DEL PAGO

En el mes de abril, el resultado fue un impuesto a favor que se decidió acreditar en meses posteriores.

VAZQUEZ HEREDIA SOFIA CRECENCIANA 2
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
RÉGIMEN INTERMEDIO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
108 ISR P/ Actividad empresarial, Régimen intermedio

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO
ABRIL **2005**
 EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	1132
IMPUESTO		
	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
TOTAL A PAGAR	\$	0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementar con la corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

Ahora, como no existe declaración anual del IVA, sino una declaración informativa de forma anual, los medios de presentación también han cambiado, ya que se tiene tres formas de presentar esta declaración informativa, pudiendo ser: en medios magnéticos, por internet o de forma impresa, según sea el caso. Teniendo las personas físicas y morales, que cumplir con esta obligación a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

Tal es el caso, de las personas que tienen que presentar su información del Impuesto al Valor Agregado, mediante el sistema Declaración Informativa Múltiple (DIM) mediante el anexo 8, como se estipula en la regla 2.20.1 de Resolución Miscelánea, así tenemos a los contribuyentes que tienen la obligación de presentar los siguientes anexos:

1. Sueldos y Salarios, conceptos asimilados y crédito al salario.
2. Pagos y retenciones del IVA, ISR e IEPS.
3. Contribuyentes que otorguen donativos.
4. Información sobre residentes en el extranjero.
5. Inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes.
6. Empresas integradoras, información sobre sus integradas.
7. Régimen de pequeños contribuyentes.
8. Información sobre partes relacionadas.

La presentación de lo capturado en el programa; será a través de medios magnéticos, para los contribuyentes que hagan capturas de más de 500 registros; por otro lado, será por internet, cuando se hagan capturas de hasta 500 registros.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Una vez obtenido el programa, **DIM** (Declaración Informativa Múltiple), en la página de internet del Servicio de Administración www.sat.gob.mx, o en medios magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, empieza el llenado del programa, para ello se necesita tener a la mano todos los datos del contribuyente.

Datos del Contribuyente - Alta

R.F.C.: VAHS600430JM3 R.F.C. Confirmación: VAHS600430JM3

C.U.R.P.: VAHS600430MPLZRF08

Apellido paterno: VAZQUEZ

Apellido materno: HEREDIA

Nombre(s): SOFIA CRECENCIANA

Denominación o razón social:

Datos del Representante Legal

R.F.C.:

C.U.R.P.:

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombre(s):

Aceptar

Cancelar

En este caso no se llenan los datos del representante legal, puesto que es una persona física, la cual es el encargado de sus derechos y obligaciones. Después de confirmar los datos, se pulsa aceptar, para avanzar a la siguiente página.

Donde se indica, en los anexos correspondientes a la actividad, si se presentan con datos o no se presenta, además se indica si es declaración normal, o en su caso declaración complementaria, donde se anotara el folio anterior, así como la fecha de presentación de la misma. En éste caso práctico, sólo se llenara el anexo 8, el cual es el correspondiente a la información anual del Impuesto al Valor Agregado.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Documentos Electrónicos Múltiples - Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS

Tipo de presentación: No la Presenta
 Normal

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 7. REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Tipo de presentación: No la Presenta
 Normal

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tipo de presentación: La Presenta con Datos
 Normal

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Tipo de presentación: No la Presenta
 Normal

Número de operación o folio anterior

Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

Página: 2 de 4

Estado:

Documentos Electrónicos Múltiples - Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Indique si optó por pagar el impuesto por periodos distintos al mensual: NO

SELECCIONE DEL COMBO EL MES DECLARADO O EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO. UTILICE EL BOTÓN DE "AGREGAR REGISTRO" PARA CAMBIAR DE MES.
 Mes o último mes del periodo: Enero 01

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	13250
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes	
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado	
(sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Suma	13250
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados	
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos	
IVA identificado con la exportación	

Página: 3 de 4 Registro 1 de 4 - Anexo 8 - ...

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Se tiene que tener los papeles de trabajo disponibles, pudiendo ser la cédula siete del caso práctico, para poder llenar el programa. Ya que en todos los meses se anotarán los mismos datos, así que este concentrado será de gran utilidad.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

IVA identificado con la exportación	
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado	
(quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Total de IVA identificado	0
IVA no identificado	13250

LAS CANTIDADES ENTERAS SE ANOTARÁN EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS FRACCIONES, HASTA EL DIEZMILÉSIMO, EN EL CAMPO DE LA DERECHA, SIN OMITIR DÍGITO ALGUNO AUN CUANDO SE TRATE DE CEROS.

Factor de prorrateo anual	0	8009
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		10612

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	70580
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	
a la tasa del 0% otros	1356
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)	
Impuesto causado	10587
IVA retenido	

Página: 3 de 4 Registro 1 de 4 - Anexo 8 -

Estado:

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0


DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	70580
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	
a la tasa del 0% otros	1356
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)	
Impuesto causado	10587
IVA retenido	
Total de IVA acreditable	10612
Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Otras cantidades a favor del contribuyente	
Cantidad a cargo	
Saldo a favor	25
Acreditemiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	
Cantidad pagada	0
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento

Página: 3 de 4 Registro 1 de 4 - Anexo 8 -

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

En el mes de enero, como se obtuvo un saldo a favor, igual que en los papeles de trabajo se tiene que indicar que es lo que se va hacer con él, en este caso se decidió acreditarlo contra saldos posteriores a cargo. Después, se pulsa el icono agregar registro  , a parecerá la siguiente pantalla con el mes 02 correspondiente a febrero.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

ANEXO 8.
INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Indique si optó por pagar el impuesto por periodos distribuidos al mensual: NO

SELECCIONE DEL COMBO EL MES DECLARADO O EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO. UTILICE EL BOTÓN DE "AGREGAR REGISTRO" PARA CAMBIAR EL MES.
Mas o último mes del periodo: Febrero 02

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	5253
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes	
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Suma	5253
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados	
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos	
IVA identificado con la exportación	

Página: 3 de 4 Registro 2 de 4 - Anexo 8 -

Estado:

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

IVA identificado con la exportación	
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Total de IVA identificado	0
IVA no identificado	5253

LAS CANTIDADES ENTERAS SE ANOTARAN EN EL CAMPO DE LA DECIMERA Y LAS FRACCIONES, HASTA EL CIENTOÉSIMO, EN EL CAMPO DE LA DECIMA, SIN OMITIR DÍGITO ALGUNO AUN CUANDO SE TRATE DE CEROS.

Factor de prorrateo anual	0	8009
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		4207

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	50933
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación a la tasa del 0% otros	5205
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)	
Impuesto causado	7640
IVA causado	

Página: 3 de 4 Registro 2 de 4 - Anexo 8 -

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Como se puede observar en la pantalla se obtuvo saldo a cargo, el cual es disminuido con \$25 a favor del mes inmediato anterior, para obtener el neto a cargo, donde ya no es necesario anotar la cantidad pagada, porque el sistema le indica la cantidad que se tuvo que haber pagado.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	50933
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	
a la tasa del 0% otros	5205
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)	
Impuesto causado	7640
IVA retenido	
Total de IVA acreditable	4207
Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Otras cantidades a favor del contribuyente	
Cantidad a cargo	3433
Saldo a favor	0
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	25
Cantidad pagada	3408
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	

Página: 3 de 4 Registro 2 de 4 - Anexo 8 - ...

Estado:

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar.

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

ANEXO 8.
INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Indique si optó por pagar el impuesto por periodos distintos al mensual: SI NO

SELECCIONE EL COMBO DEL MES DECLARADO O EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO. PRESIONE EL BOTÓN DE "MIGRAR PERIODO" PARA CAMBIAR DE MES.

Mes o último mes del periodo: Marzo 03

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE	
IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	20355
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes	
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (excepto párrafo del art. 4 de la LIVA)	
Suma	20355
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados	
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos	
IVA identificado con la exportación	

Página: 3 de 4 Registro 3 de 4 - Anexo 8 - ...

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

IVA identificado con la exportación	
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Total de IVA identificado	0
IVA no identificado	20355

LAS CANTIDADES ENTERAS SE ANOTARÁN EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS FRACCIONES, HASTA EL DIEZMILÉSIMO, EN EL CAMPO DE LA DERECHA. SIN OMITIR DÍGITO AUNQUE AUN CUANDO SE TRATE DE CERO.

Factor de prorrateo anual	0	8009
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		16302

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%		171740
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
a la tasa del 0% otros		3129
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)		
Impuesto causado		25761

Página: 3 de 4 Registro 3 de 4 Anexo 8

Estado:

En el mes de marzo, no hubo saldo a favor de periodos anteriores que disminuya el impuesto a cargo, así que el sistema indica el neto que se debió pagar, en abril.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%		171740
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
a la tasa del 0% otros		3129
Valor de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago (exentos)		
Impuesto causado		25761
IVA retenido		
Total de IVA acreditable		16302
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		9459
Saldo a favor		0
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		9459
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por		(Sin Selección)

Página: 3 de 4 Registro 3 de 4 Anexo 8

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

ANEXO 8.
INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Indique si optó por pagar el Impuesto por periodos distintos al mensual: NO

SELECCIONE DEL COMBO EL MES DECLARADO O EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO. UTILICE EL BOTÓN DE "AGREGAR REGISTRO" PARA CAMBIAR DE MES.

Mes o último mes del periodo: Abril 04

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	17663
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes	
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado	
(verto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
Suma	17663
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados	
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos	
IVA identificado con la exportación	

Página: 3 de 4 Registro 4 de 4 - Anexo 8

Estado:

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-VAHS600430JM3-DIM-2004-001-Selección de anexos por presentar

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	86767
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%	0
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	
a la tasa del 0% otros	14200
Valor de los actos o actividades por los que no se esta obligado al pago (exentos)	
Impuesto causado	13015
IVA retenido	
Total de IVA acreditable	14148
Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Otras cantidades a favor del contribuyente	
Cantidad a cargo	
Saldo a favor	1131
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	
Cantidad pagada	0
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento

Página: 3 de 4 Registro 4 de 4 - Anexo 8

Estado:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Al terminar de capturar la información, aparece la pantalla anterior, con la suma de los importes capturados, los cuales coinciden con la cedula 7 que se utilizó.

Así, los contribuyentes que tienen que presentar declaraciones informativas mediante la forma oficial 30 (papel), son los que presentaran hasta cinco registros de cada uno de sus anexos, además los contribuyentes que no se dediquen a las actividades empresariales con ingresos inferiores a \$300,000.00. Así como los que se dediquen a actividades empresariales y tengan ingresos inferiores a \$1,750,000.00, como se indica en la regla 2.20.2 de la Resolución Miscelánea.

Por otra parte, los contribuyentes que no tuvieron ninguna obligación señalada anteriormente tendrán que presentar su informativa del IVA, en la **DECLARACIÓN ANUAL**, en el caso de personas físicas ya sea en papel o a través del declarasat, según sea el caso. Se presentan dos pantallas con seis meses cada una, donde se llegará a un Impuesto al Valor Agregado a favor o a pagar; además se tiene que indicar si se acredita contra un saldo a favor de periodos, asimismo si es saldo a favor señalar si se opto por acreditamiento, compensación o devolución, de dicho saldo a favor. En cada uno de los meses en los que estando obligado a declarar, no hubiera realizado actividades, se deberá marcar 0 (cero) en el campo A. impuesto causado.

DeclarasAT
Accesorios Ayuda Salir del Sistema
16 X

Verión: 2005
Ejercicio: 2005

INFORMACIÓN DEL IVA

Enero - Junio

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
A. Impuesto causado	\$10,587.00	\$7,640.00	\$25,761.00	\$13,015.00	\$0.00	\$0.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$10,612.00	\$4,207.00	\$16,302.00	\$14,146.00	\$0.00	\$0.00
D. Cantidad a cargo (A+ B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)		\$3,367.00	\$14,541.00	\$13,015.00	\$0.00	\$0.00
E. Saldo a favor (B - C) A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)	\$125.00			\$14,146.00		
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)		\$25.00				
G. Cantidad pagada (D - F)		\$3,342.00	\$14,541.00	\$13,015.00	\$0.00	\$0.00
H. Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditam. ▾			Acreditam. ▾		

Acepta
Cancelar

DeclarasAT
MAS RAPIDO. MAS CERCA

ES EL MONTO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL MES, MULTIPLICADO POR LA TASA DE IMPUESTO (TASA GENERAL 15%)

VAH5600430JM3
VAH5600430MPLRF08
VAZQUÉZ, NERE DÍAZ - SOFÍA CRECIENCIA

PRESENTACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA

DeclaraSAT _ | @ | X |

Accesorios Ayuda Salir del Sistema

Version: 2005 Ejercicio:

INFORMACION DEL IVA

Julio - Diciembre

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A. Impuesto causado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Cantidad a cargo (A (B+C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E, ni en H)						
E. Saldo a favor ((B-C) A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F, ni en G)						
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)						
G. Cantidad pagada (D-F)						
H. Tratándose de saldo a favor, indique si optó por						

Aceptar
Cancelar

DeclaraSAT
Más rápido. Más fácil.

CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 4° DE LA LIVA

Es muy importante que se verifique que la suma anual de sus datos declarados mes con mes, coincida con los datos anuales que se declararon al calcular el Impuesto Sobre la Renta, ya que si existen diferencias es muy probable que alguno(s) de los pagos mensuales no se hayan declarado correctamente, caso en el cual, previamente a la declaración anual, se deberán presentar declaraciones complementarias para subsanar estas diferencias.

Las declaración anual de la personas físicas que tienen que presentarla en formato impreso, será mediante las formas oficiales 13 y 13-A. Estas personas son, de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 20, y el tercero del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación; los contribuyentes personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00 (en el caso de actividades empresariales). La información anual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado se presenta mediante el anexo 5, de dicha declaración según regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea.

CONCLUSIONES.

La realidad económica mundial, tendiente a la globalización, estimula la economía a gran escala, en una atmósfera caracterizada por una competitividad de presión y calidad, complementada con un ambiente dinamizado por el acelerado desarrollo tecnológico, debe ser la plataforma de preocupación, para el proceso de integración Iberoamericana que nos motive a los responsables de la información financiera, para ocuparnos de satisfacer las necesidades de información, que demanda esta modernidad y así poder salir de este letargo en el que están muchos contribuyentes, en varios países.

Reflexionemos, en que mientras la población y sus necesidades crecen geoméricamente, los recursos para satisfacerlas a veces sólo lo hacen aritméticamente, y que los costos que no generan valor agregado simplemente encarecen los bienes y servicios dejando de ser competitivos en precio.

México es un país que requiere cada día más del estudio constante de los impuestos, debido a que es el eje central de los ingresos que obtiene el Estado, así que es de gran importancia realizar los pagos de este impuesto, ya que por otra parte, se puede caer en delitos fiscales de gran importancia. En una larga espera de la reforma fiscal, los mexicanos ansiamos más el conocer qué es lo que pretende aplicar el gobierno, tanto estatal como federal en materia impositiva, por lo que debemos de mantenernos actualizados al respecto.

Es necesario conocer a fondo los métodos de acreditamiento del IVA aplicables en éste año, para poder llevar a cabo un análisis adecuado según el tipo de contribuyente, considerando los puntos finos para una adecuada estrategia fiscal. Tomando en cuenta que éste impuesto cae sobre los actos y actividades, que realizan las personas para obtener sus ingresos, el cual estimula el crecimiento de cierto ramo de actividades, por no encontrarse gravados por éste impuesto o por estar gravados a tasa cero.

Al conocer la mecánica de aplicación de éste impuesto, se puede llevar un mejor control contable, para que el beneficio se vea reflejado en lo fiscal, donde al realizar sus

compras o gastos, el contribuyente ahora tiene más cuidado de la forma en que lo hará. Tal es caso, de adquirir su materia prima, con un contribuyente que se encuentra en el régimen de pequeños contribuyentes, a que si le comprará a una persona del régimen siguiente, que es el régimen intermedio, ya que en éste último caso, el Impuesto al Valor Agregado pagado, le servirá en la mecánica de determinación del Impuesto; mientras que al comprar al pequeño contribuyente, no tendrá IVA para su acreditamiento.

De igual manera, al contratar un servicio, el Impuesto al Valor Agregado hace que se tenga más preferencia sobre ciertos contribuyente, puesto que algunos al realizar retenciones, crean una obligación más para la persona que contrata el servicio, la cual no desea adquirir otra responsabilidad y busca mejor, a sus acreedores y proveedores.

Todos los impuestos crean cargas o responsabilidades, lo cual es necesario conocer los diferentes impuestos que tienen aplicación actual, para no ser sorprendidos, al no cumplir con las obligaciones que impone cada impuesto, las cuales varían según el tipo de contribuyente, tal es el caso de una persona moral y una persona física, donde contablemente la persona moral tiene más obligaciones, marcadas en ley; en cambio la persona física según el régimen en el que se encuentre puede llevar una contabilidad más simplificada. Sin olvidar, que se tiene que realizar paralelamente lo contable con lo fiscal, para no crear confusiones, que a futuro puedan causar problemas al contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA.

Barrera Fuentes Elsa, APLICACIÓN CONTABLE DEL IVA, ed. 10ª, Ed. Contables y Administrativas, México, 2003, Pág. 50-60.

Fisher Stanley, ECONOMÍA, ed. 2ª, Mc Graw Hill, México, 2002, Pág. 480-481.

Hernández Sompiezi, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CONTABLE. Ed. Mc Graw Hill, México, 2003, Pág. 9-54.

Leyva García Eugenio Jaime, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRATAMIENTO JURÍDICO, ed. 3ª, Ed. ISEF, México, 2004, Pág. 49.

López Rosado Diego G., CURSO DE HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO, Ed. Textos Universitarios, México, 2002, Pág. 102.

Morales Castro Arturo, ECONOMÍA Y TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS DE INVERSIÓN, ed. 2ª, Ed. Gasca, México, 2002, Pág. 2.

Pérez Becerril Alonso, POLÍTICA E IMPUESTOS, Ed. Porrúa, México, 2003, Pág. 63, 75-105.

Pérez Chávez Campero Fol, ESTUDIO PRÁCTICO DE LA NUEVA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO DEL IVA, ed. 1ª, Ed. Tax Editores Unidos, México, 2005, Pág. 12-34.

Pérez Chávez Campero Fol, TALLER DE PRACTICAS FISCALES, ed. 16ª, Ed. Tax Editores Unidos, México, 2005, Pág. 467-484.

Pérez India Luis M., APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ed. 15ª, Ed. Calidad en Información, México, 2003, Pág. 47-66.

Piña Sánchez José de Jesús, NOCIONES DE DERECHO FISCAL, 5ª ed. Ed. Pac. México, 2003, Pág. 104.

Reyes Ponce Agustín, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ed. 12ª, Ed. LIMUSA, México, 2002, Pág. 77.

Rodríguez Gálvez Mario, PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL, ed. 2005, Ed. Rocár, México, 2005, Pág. 139-163.

Rodríguez Lobato Raúl, DERECHO FISCAL, ed. 4ª, Ed. Oxford, México, 2002, Pág.61, 70-71.

Sánchez Hernández Mayolo, DERECHO TRIBUTARIO, ed. 5ª, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 2002, Pág.83.

Santiago Zorrilla A., GUIA PARA ELABORAR LA TESIS, Ed. Mc Graw Hill, México, 2002, Pág. 4-33.

Soto Álvarez Clemente, PRONTUARIA DE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL, ed. 5ª, Ed. LIMUSA, México, 2003, Pág. 382.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ed. 9ª, Ed. ISEF, México, 2003, Pág. 37.

DICCIONARIO DE TÉRMINOS FINANCIEROS, Ed. Trillas, México, 2003, Pág. 132.

ENCICLOPEDIA HISPÁNICA, ed. 4ª, Ed. Encyclopaedia Británica, México, 2002, vol. 8, Pág. 118-119.

FISCO AGENDA CORRELACIONADA Y TEMATIZADA, ed. 32ª, Ed. ISEF, México, 2005, Pág. 15-61.